

SE PRESENTA REQUERIMIENTO FISCAL POR LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD, USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS FALSOS. - FRAUDE y USURPACION DE FUNCIONES. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - SE SOLICITA SE LIBRE ORDEN DE CAPTURA. - CITACIONES. - SE GIREN ALERTAS MIGRATORIAS. - UNA VEZ HABIDOS SE ORDENE LA DETENCIÓN JUDICIAL. - SE SEÑALE FECHA Y HORA PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL. - SE DECRETE LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO. SE ORDENEN ALLANAMIENTO- SE SOLICITA RESERVA DEL EXPEDIENTE. – SE ACUMULEN DILIGENCIAS PREJUDICIALES REGISTRADAS BAJO EL NUMERO 012-2019-. PETICIÓN.

Señor Juez de Letras Penal con Jurisdicción en Materia de Corrupción.





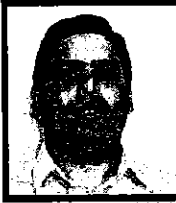
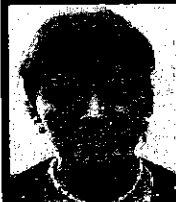
EL MINISTERIO PÚBLICO, a través de **LUIS JAVIER SANTOS CRUZ**, abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el carnet número **5240** y **ABIGAIL MERARY RAMOS**, abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el carnet número **13787**; quienes actúan en su condición de Agentes de Tribunales asignados a la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (**UFECIC**); y como consecuencia, en representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad; señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, las oficinas de la **UFECIC**, localizadas en el 2° nivel del edificio Anexo del Ministerio Público, ubicado en el Barrio Concepción de la Ciudad de Comayagüela MDC., Con el acompañamiento activo de la **Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH)**; comparecemos ante la Honorable Corte Suprema de Justicia a presentar **REQUERIMIENTO FISCAL** en contra de:

1. **JUAN RAMON MARADIAGA FRANCO**, por considerarlo Autor de un (1) delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA** y treinta y nueve (39) delitos de **USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS FALSOS**, en perjuicio de **LA FE PUBLICA**; y Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de **FRAUDE**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**.
2. **DAVID EDUARDO ORTIZ HAWIT**, por considerarlo Autor de un (1) delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA** y treinta y nueve (39) delitos de **USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS FALSOS**, en perjuicio de **LA FE PUBLICA**; y Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de **FRAUDE**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**.
3. **ELMER JEOVANNY ORDOÑEZ ESPINAL (Control Interno)** por considerarlo Autor de treinta y nueve (39) delitos de **USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS FALSOS**, en perjuicio de **LA FE PUBLICA** y Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de **FRAUDE**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**.
4. **GONZALO MOLINA SOLORZANO (Proveeduría)** por considerarlo Autor de treinta y nueve (39) delitos de **USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS FALSOS**, en perjuicio de **LA FE PUBLICA** y Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de **FRAUDE**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**.
5. **CARLOS JOSUÉ ROMERO PUERTO (Coordinador Proyecto PRAF-BANADESA)** por considerarlo Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de **FRAUDE**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**.
6. **CAROL VANESSA ALVARADO IZAGUIRRE, (Extraneus)** por considerarla Cómplice





- Necesario de cuarenta y tres (43) delitos de **FRAUDE**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**; autor de un (1) delito de **FRAUDE** en perjuicio del **PATRIMONIO DEL ESTADO**; un (1) delito de **USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**; y de un (1) delito de **VIOLACION DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**.
7. **CLAUDIA YAMILIA NORIEGA GONZALEZ**, a título de Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de **FRAUDE**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**.
8. **HARVIS EDULFO HERRERA CARBALLO**; (Gerente Administrativo de Casa Presidencial) por considerarlo responsable a título de Autor de un (1) delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**.

I. DATOS DE LOS IMPUTADOS

1	DAVID DUARDO ORTIZ HAWIT , mayor de edad, hondureño, soltero, con identidad No. 1804-1980-03406, Licenciado en Finanzas y residente en casa No.827, Km. 5, carretera al Hatillo, en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Francisco Morazán; quien al momento de los hechos se desempeñaba como Gerente Financiero de BANADESA .	
2	JUAN RAMON MARADIAGA FRANCO , mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de empresas, con identidad No. 0801-1945-03461 y residente en la Colonia Bella Oriente, Bendeck, calle principal, media cuadra del mercadito Centro Americano, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán; quien se desempeñó como Gerente Administrativo de BANADESA durante el periodo 2010-2014.	
3	ELMER JEOVANNY ORDOÑEZ ESPINAL , mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Economía, con identidad No. 0611-1989-01074 y residente en Colonia Flor del Campo, frente a Pulpería Flores, Zona 11, cuadra debajo de la Estación de los rapiditos de la flor del campo, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.; quien al momento de los hechos se desempeñaba como encargado de Control Interno de BANADESA .	
4	GONZALO MOLINA SOLORZANO , mayor de edad, hondureño, casado, Perito Mercantil y Contador público, con identidad No.0801-1976-14288 y residente en Bloque K, casa 1743, de la Colonia Centroamericana, de la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.; quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de Proveeduría (Compras) de BANADESA .	
5	CARLOS JOSUÉ ROMERO PUERTO , mayor de edad, hondureño, casado, con identidad No. 0801-1985-02270 y residente en Colonia Girasoles, Bloque F, entrada principal, casa 5, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Francisco Morazán; quien se desempeñó como Coordinador de Proyecto PRAF-BANADESA Bono 10 mil en BANADESA durante el periodo 2010-2014.	
6	CAROL VANESSA ALVARADO IZAGUIRRE , mayor de edad, hondureña, casada, con identidad No. 0801-1980-15022, Perito Mercantil y Contador Público y residente Z-1, BI, Casa D6, Contiguo a la Escuela Las Américas, Colonia Centro América Oeste, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán; quien se desempeñó como Administradora de Casa Presidencial, además socia con Claudia Yamilia Noriega González en la empresa Constructora C2 S. de R.L. de C.V.	



7	CLAUDIA YAMILIA NORIEGA GONZÁLEZ , mayor de edad, hondureña, casada, identidad No.1604-1969-00408, y del domicilio en la colonia Trejo, de San Pedro Sula, Cortes. Coordinadora del Proyecto Tarjeta "La Cachureca" durante la campaña política para presidente desarrollada previo al periodo presidencial 2014-2018; además socia con Carol Vanessa Alvarado Izaquirre en la empresa Constructora C2 S. de R.L. de C.V.	
8	HARVIS EDULFO HERRERA CARBALLO , mayor de edad, hondureño, casado, con identidad No. 1301-1988-00229 y residente en Residencial Villa Esmeralda, contiguo a Droguería PAPYSEN, bloque B, casa 16, color amarillo, con portones de metal color blanco, Tegucigalpa, M.D.C., F.M; quien se desempeña como Gerente Administrativo de Casa Presidencial.	

II. ANTECEDENTES DEL CASO

PRIMERA: El presente caso inicia como una nueva línea de investigación del caso identificado bajo el **No.UFECIC-2018-12**, a fin de investigar los fondos manejados en la cuenta **No.12075503** de Banco Ficensa a nombre de **Servicios e Inversiones AID**; la cual fue registrada bajo el número **2018-12-LINEA C**.

SEGUNDA: Manifiesta el testigo protegido **TP-BA1** que conoció a **Hilda Rosario Hernández Alvarado**, por intermedio de **David Eduardo Ortiz Hawit**.

En el mes de agosto de 2013 se le manifestó al testigo protegido **TP-BA1**, "que había un dinero transferido a **BANADESA** para la campaña electoral del candidato **Juan Orlando Hernández**, fondos destinados a la encargada de campaña **Hilda Rosario Hernández Alvarado** para ser utilizados en dicha campaña electoral". por lo que se le instruyó para que hiciera facturas (simuladas) y así poder tener acceso a dichos fondos. En ese sentido, a fin de gestionar dichos fondos procedió a presentar aproximadamente **L2,900,000.00** en facturas simuladas ante **BANADESA**, después que los cheques salieron y le fueron pagados, se reunió con **Hilda Hernández** a fin de determinar cómo le pagarían varias facturas que le adeudaba el **Movimiento de Azules Unidos** del **Partido Nacional** por renta de vehículos para la campaña de las elecciones internas del 2012 que ascendía a la suma aproximada de 5 a 6 millones de lempiras. En esa reunión, **Hilda Rosario Hernández Alvarado** le indicó, que del dinero obtenido de **BANADESA (2,900,000.00)**, iba a abonar **L1.300,000.00** en facturas vencidas del servicio de alquiler de vehículos para la campaña; **L800,000.00** y fracción lo abonaría para la compra de una Camioneta Toyota, Modelo Land Cruiser Prado; y el resto, aproximadamente **L800,000.00**, se los debía devolver en efectivo.

Para el mes de noviembre del 2013, **Hilda Rosario Hernández Alvarado** le solicitó nuevamente al testigo protegido **TP-BA1**, que recogiera unos cheques de Banadesa a nombre de la empresa **Servicios e Inversiones AID**; que ya se había comunicado con el Banco para que se los entregaran, y que dichos fondos serían destinados para seguirle pagando el alquiler de vehículos para la campaña del Partido Nacional. Una vez retirados debían ser depositados en la cuenta de la Empresa **Servicios e Inversiones AID**, de donde, posteriormente, se le emitieron dos cheques: uno en el mes de noviembre de 2013 por un valor aproximado de **L1.600,000.00** y otro en el mes de diciembre, por un valor aproximado de **L1.880,000.00**; ambos por pago de servicio de alquiler de vehículos prestados a la campaña del **Movimiento Azules Unidos** de **Juan Orlando Hernández Alvarado** y del **Partido Nacional**. El dinero sobrante, que ascendió a un poco más de **L600,000.00**, **Hilda Hernández** le dijo que le cancelaría el saldo de la Prado que había

adquirido para su servicio personal y de la cual ya le había abonado aproximadamente **L800,000.00**.

En total fueron retirados veintiséis (26) cheques de **BANADESA** a nombre de **Servicios e Inversiones AID** por **Eduardo José Sánchez Suazo** empleado de Inversiones Globales S.A., los que fueron depositados en la cuenta de cheques **No.12075503** de Banco Ficensa a nombre del beneficiario, lo anterior, en virtud que **Hilda Hernández** no quería verse expuesta, ni exponer al candidato presidencial **Juan Orlando Hernández Alvarado**. De dicho dinero, el testigo protegido **TP-BA1** no logro ningún beneficio, más que el pago de lo que se le adeudaba por concepto de renta de vehículos para la campaña política.

RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS

PRIMERA: Para el 2010 hasta el 2012, el ciudadano **José Adolfo Sierra Morales** laboraba para **José Antonio Galdames Fuentes**, a finales del 2012 pasó a laborar con su esposa **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre**, a los meses de trabajar con ella, a mediados del 2013 **Carol Alvarado** le dijo que **Hilda Hernández Alvarado Izaguirre** quería formar una empresa, pero ella no podía crearla por ser Funcionaria Pública, por lo que necesitaba una persona para ponerla a su nombre.

Fue así, como el 24 de mayo del 2013, compareció **José Adolfo Sierra Morales** ante los oficios del Notario **Devir Kaleb Avilez Jerónimo**, a fin de constituirse como **Comerciante Individual** bajo la denominación **Servicios e Inversiones AID**, cuya finalidad sería la *"...prestación de servicios de publicidad, venta de todo tipo de material publicitario, impresión, fotocopias, elaboración y diseño de banner, vayas, anuncio de carretera, venta de abarrotería, venta de materia para oficinas, incluyendo de aseo de oficinas y vigilancia, venta de licores y cigarrillos, venta de material de construcción, venta de insumos para salones de belleza, venta de aceites, engrase y lubricantes, reparación de equipo informático, equipo vehicular, compra y venta de bienes raíces, compra y venta de mayor y menor mercadería en general, prestación de servicios y actividades turísticas, préstamos bancarios y representación de casas nacionales y extranjeras y cualquier otra actividad e lícito comercio permitido por las leyes de honduras..."*. Inscrita en fecha **31 de mayo 2013**, bajo el **No.21466** de la **Matricula 2531277** del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

1. Según información del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)** la empresa Servicio e Inversiones AID aparece con identificador tributario a nombre de **José Adolfo Sierra Morales** con **RTN: 0801-1966-024496**, con inicio de actividades el 16 de junio del año 2013: *"Otras actividades de Servicios de personales"*, con un tamaño obligado tributario "pequeño", **no aparece la fecha de su Registro según el sistema Etax**.¹. Según el comparativo del Total de Ingresos Declarados: para el año 2013 es de **L5,337,858.50**, para el año 2014 **L36,483,000.00**, para el año 2015 **L55,814,000.00** y para el año 2016 **L34,122,500.00**.
2. Según información de la **Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC)** la empresa Servicio e Inversiones AID aparece a nombre del señor **José Adolfo Sierra Morales** con **RTN: 0801-1966-02449**; inició operaciones el 23 de octubre del año 2013: "Servicios de Publicidad" incluye agencias de Publicidad, con clave catastral No.12-0039-022, presentando su última declaración el 21 de enero del año 2016, **no describe la fecha de su Registro**, aparece inscrita según el sistema de Industria Comercio y Servicio, e informa que no cuenta con permiso de operación vigente.



3. Según Oficio **ONCAE-DIR-0664-2019** de fecha 5 de marzo de 2019, no se encontró información de la empresa **Servicio e Inversiones AID** en relación a su inscripción.
4. Según Información de la Secretaria de Seguridad, no se le ha otorgado permiso para vehículos blindados a la empresa **Servicios e Inversiones AID** ni a su propietario **José Adolfo Sierra Morales**.

SEGUNDA: El 04 de julio del 2013, se presentó **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre** y **José Adolfo Sierra Morales**, ante las oficinas principales de Banco FICENSA a aperturar la Cuenta de Cheques **No.12075503** a nombre de **José Adolfo Sierra Morales/Servicio E Inversiones AID** con el propósito de ahorrar, ingresos provenientes de **Negocio propio de Publicidad**, informando que su promedio de ingresos mensuales sería de **L30,000.00**. Para su apertura realizó un depósito inicial de **L5,000.00** y su firma fue la única registrada. Al momento de la apertura de la cuenta, **José Adolfo Sierra Morales** manifestó que laboraba como Gerente Propietario en la empresa **Servicios e Inversiones AID**. No obstante, en su RTN aparecía como Dirección de la empresa **Servicios e Inversiones AID**, su domicilio personal, ubicado en el sector del Loarque, kilómetro 7 carretera al sur, de esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.; así mismo, inscribió en el registro **"IMPORTADORES"**. Al principio, la empresa **Servicios e Inversiones AID** se instaló en el edificio Jade, ubicado en el Barrio la Granja, pero luego se le manifestó que **Hilda Hernández** la trasladaría al edificio donde funcionaba la **Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS)**; siendo utilizados los locales del edificio Jade, para almacenamiento de materiales para la campaña del Partido Nacional. Una vez que **Hilda Rosario Hernández Alvarado** fue nombrada Ministra en Comunicación y Estrategia, **inversiones y Servicios AID** se trasladó a las instalaciones de Casa Presidencial. La Guardia de Honor Presidencial le extendió un carnet como motorista de Carol Alvarado para que pudiera entrar a Casa Presidencial.

Se prueba con
declaración y
pericia

Se prueba con
declaración y
pericia

Cabe señalar, que **José Adolfo Sierra Morales**, no manejo chequeras ni tarjeta, desde el momento de su apertura, fueron manejadas por su patrona **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre**.

Se prueba con
declaración y
pericia

TERCERA: Durante el período del 4 de julio de 2013 al 19 de mayo de 2014 se realizaron **créditos** por un valor total de **L11,401,151.64** en la cuenta de cheque **No.12075503** de Banco Ficensa a nombre de **José Adolfo Sierra Morales/Servicio e Inversiones AID**. De igual manera, en el mismo período, se realizaron **ciento cuatro (104)** transacciones por **débitos** por un valor total de **L11,401,151.64**. En fecha 19 de mayo de 2014, la cuenta detalla un saldo final por valor de **L0.00**;² encontrando una mezcla entre fondos públicos y privados, por lo que se determinó realizar un análisis de la totalidad de la cuenta.

pericia

CUARTA: Los créditos por un valor total de **L11,401,151.64**, a la cuenta de cheque **No.12075503** de Banco FICENSA a nombre de **José Adolfo Sierra Morales/Servicio e Inversiones AID**, se realizaron a través de **cuarenta y ocho (48)** transacciones: Cuarenta y tres (**43**) cheques procedentes de personas naturales y jurídicas; un (1) depósito de saldo inicial de fecha 4 de julio de 2013; un (1) depósito en efectivo por **Claudia Yamilia Noriega González**; una (1) transferencia entre cuenta por **Claudia Yamilia Noriega González**; una (1) transacción, de documento no disponible; y un depósito final del 19 de mayo de 2014; según se detalla a continuación:

pericia



No.	Cantidad/ Cheques	Emisor del Cheque	Total, Valor	No. Cuenta Origen	Banco/Cta. Origen
1	-	Deposito Inicial	L5,000.00	Efectivo	-
2	1	Asociación Occidental para el Desarrollo Integral de Honduras (ASODIH)	L760,000.00	1100258084	Banco Atlántida
3	9	Comité Central del Partido Nacional/Comisión de Campaña	L2,303,130.00	1100265154	Banco Atlántida
4	1	Central de Ingenios S.A. de C.V.	L548,800.00	2100040597	Banco Atlántida
5	2	Fundación Todos Somos Honduras	L667,400.00	11-434-000121-2	Banco de Occidente
6	2	Claudia Yamilia Noriega González	L466,760.00	30-002283-7	Banco Ficensa
7	1	Congreso Nacional	L706,320.00	11101-01-000313-1	BCH
8	26	BANADESA	L4,644,855.64	2011070101	BANADESA
9	1	Casa Presidencial	L750,000.00	0006595488	FICOHSA
10	1	No Identificado	L548,800.00	No Identificado	-
11	-	Depósito de José Adolfo Sierra Morales	L86.00	Efectivo	-
	43	Total, Créditos	L11,401,151.64		

1. DEPOSITO INICIAL:

El 4 de julio del año 2013, el ciudadano **José Adolfo Sierra Morales/Servicios e Inversiones AID**, abrió la cuenta de cheque **No.12075503** con un depósito inicial de **L5,000.00** en efectivo.

pericia

2. ASOCIACIÓN DE OCCIDENTE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (ASODIH):

El 6 de julio del 2013, la Asociación de Occidente para el Desarrollo Integral de Honduras (**ASODIH**) emitió el cheque **No.1000019** de la cuenta de cheque **No.1100258084** de Banco Atlántida por un valor de **L760,000.00**. Depositado por **José Adolfo Sierra Morales** en la cuenta de cheques **No.12075503** de Banco Ficensa a nombre de **José Adolfo Sierra Morales /Servicios e Inversiones AID**, sin justificación alguna.

3. COMITÉ CENTRAL DEL PARTIDO NACIONAL/COMISIÓN DE CAMPAÑA:

De la cuenta de Cheques **No. 1100265154 de Banco Atlántida**, a nombre del **Comité Central del Partido Nacional/Comisión de Campaña**, se emitieron nueve (9) cheques que sumaron la cantidad de **L2,303,130.00** que fueron depositados en la cuenta de Cheques **No.12075503** de Banco Ficensa a nombre de la empresa **Servicios e Inversiones AID**: 1) Cheque No. 1000714 por un valor de **L100,800.00**, con fecha de emisión y depositado el 7 de agosto de 2013; 2) Cheque No. 01000758 por un valor de **L117,600.00**, con fecha de emisión del 9 de agosto y depositado el 10 de agosto de 2013 por **José Adolfo Sierra Morales**; 3) Cheque No.1000760 por un valor de **L235,200.00**, con fecha de emisión del 9 de agosto y depositado el 23 de agosto de 2013; 4) Cheque No. 01000762 por un valor de **L358,680.00**, con fecha de emisión 9 de agosto del año 2013 y depositado el 5 de septiembre del 2013; 5) Cheque No. 01000822 por un valor de **L100,800.00**, con fecha de emisión del 22 de agosto del año 2013 y depositado el 5 de septiembre del 2013; 6) Cheque No. 01002214 por un valor de **L100,800.00**, con fecha de emisión y depósito el 15 de noviembre del 2013; 7) Cheque No. 01001439 por un valor de **L100,800.00**, con fecha de emisión 17 de septiembre del 2013 y depósito el 19 de noviembre del 2013; 8) Cheque No. 01002275 por un valor de **L67,200.00**, con fecha de emisión el día 20 y depositado el 21 de noviembre del 2013; 9) Cheque No. 01000268 por un valor de **L1,121,250.00**, con fecha de emisión el 20 de noviembre del año 2013 y depositado el 22 de enero del 2014.

En la Cuenta de Cheques No. 1100265154 de Banco Atlántida, a nombre del Comité Central del Partido Nacional/Comisión de Campaña, poseían firma autorizada: Hilda Rosario Hernández Alvarado, Roberto Ordoñez Wolfovich y Oscar Arturo Álvarez Guerrero.³

4. CENTRAL DE INGENIOS, S.A DE C.V. (CISA):

El 30 de agosto de 2013, la empresa Central de Ingenios, S.A de C.V. emitió de la cuenta No. 2100040597 de Banco Atlántida el Cheque No.3340 por un valor de **L548,800.00**, a nombre de la empresa Servicios e Inversiones de Calidad propiedad de Carol Vanessa Alvarado Izaguirre, sin embargo, dicho valor en cheque, fue depositado el 5 de septiembre del 2019 en la Cuenta de Cheques No.12075503 de Banco de Ficensa a nombre de la empresa Servicios e Inversiones AID. El valor fue por concepto de Servicios de producción de dos (2) comerciales de 60 segundos.

5. FUNDACIÓN TODOS SOMOS HONDURAS:

La Fundación Todos Somos Honduras emitió dos (2) cheques del banco de Occidente y depositados en la cuenta de cheques de Banco de Ficensa No.12075503 a favor de la empresa Servicios e Inversiones AID: el cheque de caja no negociable No. 2565791 de fecha de emisión del 4 y depositado el 5 de septiembre del 2013 por un valor de L260,400.00, y de la cuenta de cheque No. 11-434-000121-2 se emitió con fecha y fue depositado el cheque No. 54470720 el 31 de octubre de 2013 por un valor de L407,000.00, el valor total de los 2 cheques es por un valor de L667,400.00. Este hecho ya fue objeto de investigación, en el expediente 036-2018 denominado "Caso Pandora".

6. CLAUDIA YAMILIA NORIEGA GONZÁLEZ:

El 18 de septiembre del 2013 la señora Claudia Yamilia Noriega González transfirió la cantidad de **L266,760.00** de la Cuenta No.30-002283-7 de Banco Ficensa a la Cuenta No. 12075503 de Banco Ficensa a nombre de la empresa Servicios e Inversiones AID. De igual forma, el 13 de enero del 2014, Claudia Yamilia Noriega González realizó un depósito por un valor de **L200,000.00** a la Cuenta No.12075503 de Banco Ficensa a nombre de la empresa Servicios e Inversiones AID. Este último depósito al ser en efectivo, en el formulario RTE se indicó que el destino de los fondos era el "pago a proveedor de copias y tóners". Siendo el valor total transferido y depositado por Claudia Noriega la cantidad de **L466,760.00**.

7. CONGRESO NACIONAL:

Entre el 29 de octubre al 5 de diciembre de 2013, el Congreso Nacional emitió 3 cheques que fueron depositados en la cuenta de cheques No.12075503 de Banco Ficensa, a nombre de José Adolfo Sierra Morales/Servicios e Inversiones AID. Dichos cheques fueron depositados por José Adolfo Sierra Morales en fecha 30 de octubre, 15 de noviembre y 13 de diciembre del año 2013, por los valores de **L218,000.00, L244,160.00 y L244,160.00** respectivamente. El valor total transferido y depositado por el Congreso Nacional fue de **L706,320.00**. El concepto de pago de los tres cheques fue por Publicidad y propaganda Institucional, transmisión de spot y cobertura de evento

³ Información remitida por UIF, mediante oficio con Referencia 17-11-082-RI Complemento 66



especial del Congreso Nacional varios medios de comunicación en el mes de septiembre, octubre noviembre del año 2013.

Según el Resumen del presupuesto del Sector Público para el ejercicio del año 2013, de Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios, Arrendamiento de Equipos y Seguros establece que: "Para los montos iguales o superiores a cuatrocientos setenta mil lempiras (L470,000.00), se debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública. El valor total pagado por el Congreso Nacional el 30 de octubre, 15 de noviembre y 13 de diciembre del año 2013 fue por **L706,000.00**. Valor que supera los **L470,000.00** para realizar una Licitación Pública para el concepto de publicidad y propaganda.

8. BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA):

Entre 13 y 22 de noviembre del 2013, del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**) se emitieron veintiséis (26) cheques de caja no negociable a favor de la Empresa **Servicios e Inversiones AID** por un valor total de **L4,644,855.64**. Los 26 cheques de Caja no negociable fueron emitidos de la cuenta contable de Documentos y Ordenes de pagos Emitidas No. 201107, de la subcuenta No. 201107.01 Cheques de Caja que son para la contabilización de los cheques que emite la institución financiera, en este caso **BANADESA**, con cargo a su propia caja, sea para el *pago de Servicios o suministro de bienes*, de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 623 del Código de Comercio. Dicha cuenta se encuentra contenida en la página 37 del Manual Contable para Instituciones Financieras de conformidad a la Ley de la Comisión Nacional de Banco y Seguros (CNBS).

a) Detalle del Depósito de los 26 (cheques):

Catorce (14) cheques con fecha de emisión 13 de noviembre de 2013 y depositados el 16 de noviembre de 2013 por el señor **Eduardo José Sánchez Suazo**: (cheque No. 75400 por un valor de **L156,693.70**, cheque No. 75402 por un valor de **L156,693.70**, cheque No. 75403 por un valor de **L104,462.47**, cheque No. 75404 por un valor de **L104,462.47**, cheque No. 75405 por un valor de **L104,462.47**, cheque No. 75407 por un valor de **L126,847.29**, cheque No. 75408 por un valor de **L111,924.07**, cheque No. 75409 por un valor de **L104,475.33**, cheque No. 75410 por un valor de **L89,539.26**, cheque No. 75411 por un valor de **L97,000.86**, cheque No. 75412 por un valor de **L89,539.26**, 75413 por un valor de **L134,308.88**, cheque No. 75414 por un valor de **L119,385.67** y cheque No. **75406** por un valor de **L104,462.47**).

Ocho (8) cheques con fecha de emisión 20 de noviembre de 2013 y depositados en fecha 22 de noviembre de 2013 por el señor **Eduardo José Sánchez Suazo**: (cheque No. 72151 por un valor de **L89,539.26**, cheque No. 72152 por un valor de **L298,464.20**, cheque No. 72153 por un valor de **L126,314.01**, cheque No. 72154 por un valor de, **L378,942.03**, cheque No. 72155 por un valor de **L445,814.16**, cheque No. 72156 por un valor de **L326,930.39**, cheque No. 72158 por un valor de **L445,814.17** y cheque No. 72159 por un valor de **L319,500.15**).

Un (1) cheque con fecha de emisión y depositado el 22 de noviembre del 2013 por el señor **Eduardo José Sánchez Suazo** (cheque No. 75164 por un valor de **L222,907.09**).

Dos (2) cheques con fecha de emisión 22 de noviembre del 2013 y depositados el 5 de diciembre del año 2013 por el señor **Eduardo José Sánchez Suazo** (cheque No. 72163 por un valor de **L126,314.01** y cheque **No. 72164** por un valor de **L126,314.01**)

Un (1) cheque con fecha de emisión 22 de noviembre del 2013 y depositado el 5 de diciembre del 2013 por **persona no identificada** (cheque No. 72165 por un valor de **L133,744.26**). La respuesta de Banco Ficensa de fecha 3 de junio de 2019 informa que no tiene el disponible el documento (hoja de depósito) para la identificación del nombre del depositante.

9. CASA PRESIDENCIAL:

El 12 de marzo del año 2014, Casa presidencial emitió el cheque No.106 de la Cuenta **0006595488** de Banco Ficohsa por un valor de **L750,000.00**, depositado por el señor **José Adolfo Sierra Morales** el mismo día en la cuenta de cheques **No.12075503** de Banco Ficensa a favor de **Servicios e Inversiones AID**. El concepto de pago fue **por Consumo de alimentación de 7,500 Sándwiches el 27 de enero de 2014 en el Estado Nacional**, precio unitario a L100.00, sin incluir el valor del Impuesto S/V del 15% por ciento, el valor con impuesto fue de **L115.00**, para un valor total de **L862,500.00**.

10. DOCUMENTO NO DISPONIBLE POR EL BANCO FICENSA DE LA REFERENCIA NÚMERO 992161:

El 9 de septiembre del 2013, en la cuenta de Cheque **No.12075503** del Banco Ficensa a nombre de **Servicios e Inversiones AID**, aparece un depósito a través de cheque con la referencia 992161, según respuesta del Banco Ficensa, describe que no tiene disponible el documento del depósito número 992161, en este caso el cheque y la hoja de depósito.

11. DEPOSITO FINAL EN EFECTIVO:

El ciudadano **José Adolfo Sierra Morales** realizó un depósito final en efectiva con un valor de **L86.00** luego de lo cual se le cancelo su cuenta.

QUINTA: Los débitos por un valor de **L11,401,151.64**, de la cuenta de cheque **No. 12075503** de Banco Ficensa a nombre de **José Adolfo Sierra Morales/Servicio e Inversiones AID**, se realizaron a través de **ciento cinco (104)** transacciones: cincuenta y dos (52) cheques emitidos a personas naturales y jurídicas; cincuenta y un (51) débitos a cuenta corriente; y una (1) nota de débito. Según detalle a continuación:

NO.	BENEFICIARIO	No. DE CHEQUE	FECHA DE EMISIÓN	VALOR DE LOS CHEQUES	NO. DE CUENTA ENDOSO O EFECTIVO	BANCO
1	LV Tecnología y Servicios, S de R.L.	1-8	15/07/2013	L360,000.00	700-92416	Banco Ficensa
2	Jetstereo	8-3	05/09/2013	L300,000.00	1010139230	Banco Davivienda
		11-7	09/09/2013	L171,934.11		
3	El Creador Publicidad	10-9	06/09/2013	L200,000.00	106504001671	Banco Lafise, S.A.
4	Imprenta Santa Ana	9-1	06/09/2013	L18,000.00	01-01054757	Banco Continental
5	Contenidos	12-5	10/09/2013	L129,258.08	007-1013026987	Banco Ficohsa
6	Inversiones Globales, S.A	18-2	20/11/2013	L1,604,257.90	723716511	Banco Bac
		19-0	10/12/2013	L1,888,009.00		
7	Cooperativa Mixta Palmas del Caribe	46-3	10/04/2014	L180,000.00	11-201-014910-4	Banco de Occidente



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

8	Banco Ficohsa	51-3	02/05/2014	L6,290.88	4114-5200-0072	Banco Ficohsa
		59-6	08/05/2014	L6,464.52		
9	Bac-Credomatic	50-5	02/05/2014	L7,524.88	5303 083 18049663	Bac-Credomatic
10	José Adolfo Sierra Morales	4-2	17/07/2013	L60,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		3-4	17/07/2013	L180,000.00	12033544	Banco Ficensa
		6-7	15/08/2013	L120,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		7-5	23/08/2013	L180,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		13-3	10/09/2013	L4,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		15-8	27/09/2013	L150,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		21-6	23/12/2013	L120,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		23-2	30/12/2013	L185,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		35-6	01/03/2014	L50,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		44-8	13/03/2014	L180,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		47-1	22/04/2014	L142,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		57-0	05/05/2014	L50,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		17-4	11/11/2013	L185,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		24-0	30/12/2013	L100,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
11	Al Portador/ Fabricio Alexander Tercero Sánchez	16-6	06/11/2013	L160,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		20-8	20/12/2013	L151,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		29-9	04/02/2014	L50,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
12	Al Portador/Douglas Joel Godoy Reyes	28-1	4/2/2014	L50,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		30-7	6/2/2014	L20,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
13	Al portador/Claudia Noriega	55-4	5/5/2014	L180,000.00	1-205792-3	Banco Ficensa
		14-1	10/9/2013	L266,760.00	1-205792-3	Banco Ficensa
		42-2	13/3/2014	L180,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		43-0	13/3/2014	L150,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
		40-6	13/3/2014	L200,000.00	1-205792-3	Banco Ficensa
		34-9	27/2/2014	L200,000.00	1-205792-3	Banco Ficensa
		33-1	20/2/2014	L200,000.00	1-205792-3	Banco Ficensa
56-2	5/5/2014	L195,000.00	1-205792-3	Banco Ficensa		
14	Norman Guillermo Noriega	22-4	28/12/2013	L1,000,000.00	11-211-010281-9	Banco Occidente
15	José Israel González Méndez	25-7	9/1/2014	L21,000.00	1-19782	Banco Promerica
		36-4	3/3/2014	L9,000.00	1-19782	Banco Promerica
		53-9	2/5/2014	L3,000.00	1-19782	Banco Promerica
		54-7	2/5/2014	L10,037.50	8-263876	Banco Promerica
16	Juan Jesús Martínez Bernáldez	27-3	31/1/2014	L72,000.00	01-2010-2005-01859	Banco Ficensa
17	Marlon Tabora	32-3	28/2/2014	L100,000.00	19-101-3557	Banco Ficohsa
18	Carol Vanessa Alvarado	45-5	13/3/2014	L180,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
19	Rolando Enrique Barahona	38-0	13/3/2014	L700,000.00	<u>Efectivo</u>	Banco Ficensa
20	Ramon Bayardo Monjarrez	39-8	13/3/2014	L15,000.00	21-104016085-6	No indica
21	Ramon Bayardo Monjarrez	49-7	29/4/2014	L15,000.00	21-104016085-6	No indica
22	Rene Turcios	48-9	23/4/2014	L33,400.00	21-308-006918-0	Banco del País
23	Rene Francisco Turcios Olivera	60-4	9/5/2014	L50,100.00	21-308-006918-0	Banco del País
24	Central de Ingenios, S.A de C.V.	3340	6/9/2013	L548,800.00	Debito por cheque No.3340 devuelto por fondos insuficientes	
25	Debito a cuenta corriente			L20,358.00	50 débitos de valores menores	
26	Nota de debito	264291	19/5/2014	L42,956.77	Por cancelación de cuenta.	
TOTAL, DEBITOS				L11,401,151.64		

En el cuadro anterior, se muestra que, de la cuenta de Cheques **No. 12075503** del Banco Ficensa a nombre de **Servicios e Inversiones AID/José Adolfo Sierra Morales**, se realizaron ciento cuatro (104) transacciones por débitos: 1) Cincuenta y uno (51) fueron débitos a cuenta corriente, 2) Una (1) Nota de débito, 3) Cincuenta y dos (52) cheques, emitidos a favor de las personas naturales y jurídicas, siguientes: José Adolfo Sierra Morales (14 cheques), Claudia Yamilia Noriega González (8 cheques), Norman Guillermo Noriega (1 cheque), José Israel González Méndez (4 cheques), Juan Jesús Martínez Bernáldez (1 cheque), Marlon Tabora (1 cheque), Carol Vanessa Alvarado Izaguirre (1 cheque), Rolando Enrique Barahona (1 cheque), Ramon Bayardo Monjarrez (1 cheque), Rene Francisco Turcios Olivera (2 cheques), Al portador/Fabricio Alexander Tercero Sánchez (3 cheques), Al portador/Douglas Joel Godoy Reyes (2 cheques), LV Tecnología y Servicios, S de R.L. (1 cheque), Jetstereo (2 cheques), El Creador Publicidad (1 cheque),



Imprenta Santa Ana (1 cheque), Contenidos (1 cheque), Inversiones Globales (2 cheques), S.A, Cooperativa Mixta Palmas del caribe (1 cheque), Banco Ficohsa (2 cheque), Bac-Credomatic (1 cheque) y Central de Ingenios, S.A de C.V. (1 cheque).

1. L V TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S DE R.L.

El 15 de julio del año 2013, la empresa **Servicios e Inversiones AID** de la cuenta de cheques **No.12075503** de Banco Ficensa, emitió el cheque **No. 1-8** a nombre de **LV Tecnología y Servicios, S de R.L.**, por un valor de **L360,000.00**, que fue depositado el mismo día en la cuenta de cheques **No. 700-92416** del Banco Ficensa. La cuenta **No.700-92416** de Banco Ficensa, a nombre de **L V Tecnología y Servicios, S de R.L.**

2. JETSTEREO

El 5 y 9 de septiembre del año 2013 la empresa **Servicios e Inversiones AID/José Adolfo Sierra Morales**, de la cuenta de cheque **No.12075503** de Banco Ficensa, emitió el cheque **No. 8-3** y **11-7** por el valor de **L300,000.00** y **L171,934.11** que fueron depositados el 9 y 11 de septiembre del año 2013 en la cuenta **No.1010139230** del Banco Davivienda a favor de **Jetstereo, S.A.** por un valor total de **L471,934.11**. Según la Nota de Jetstereo de fecha 25 de marzo de 2019 el apoderado legal Enrique Chain informa que los pagos realizados por el Señor **José Adolfo Sierra Morales**, fueron para cancelar la facturas **No. 11100254** y **No. 11100259** en concepto de Servicio **Renta o alquiler de equipo de fotocopias e impresiones** al **Partido Nacional de Honduras y Movimiento Azules Unidos**.

3. EL CREADOR PUBLICIDAD

El 6 de septiembre del año 2013 la empresa **Servicios e Inversiones AID/José Adolfo Sierra Morales**, de la cuenta de cheque No. 12075503 del Banco Ficensa, emitió el cheque **No.10-9** a favor de la empresa **El Creador Publicidad** por valor de **L200,000.00** que fue depositado el 9 de septiembre del año 2013 en la cuenta No. 106504001671 del Banco Lafise, S.A. por concepto de pago de elaboración de banderas del **Partido Nacional de Honduras**.

4. IMPRENTA SANTA ANA

El 6 de septiembre del año 2013 la empresa **Servicios e Inversiones AID/ José Adolfo Sierra Morales**, de la cuenta de cheque No. 12075503 del Banco Ficensa, emitió el cheque **No. 9-1** a favor de la empresa **Imprenta Santa Ana** por valor de **L18,000.00** que fue depositado el 9 de septiembre del año 2013 en la cuenta No. 01-01054757 del Banco Continental. Según nota de la empresa Imprenta Santa Ana de fecha 03 de julio de 2019, indica: *"que, en el año 2013, entre los meses de agosto y septiembre **Claudia Noriega** a solicitar se le imprimieran **250,000 hojas volantes full color**, indicando como debían votar por el **Partido Nacional**, Tamaño Media Carta por un valor de **L75,000.00**, los cuales iban a ser pagados con diferentes montos y que no necesitaban ni facturas ni comprobantes de pago. Por tal razón este monto no fue contabilizado ni hay soporte contable"*.

5. CONTENIDOS

El 10 de septiembre del año 2013 la empresa **Servicios e Inversiones AID/ José Adolfo Sierra Morales**, de la cuenta de cheque **No.12075503** del Banco Ficensa, emitió



el cheque **No.12-5** a favor de la empresa **Contenidos** por valor de **L129,258.08** que fue depositado el 10 de septiembre del año 2013 en la cuenta **No. 007-1013026987** de Banco Ficohsa. Esta empresa se encuentra con medida de aseguramiento por parte del Juzgado de Privación de dominio, por ser una empresa utilizado para drenar fondos de la Secretaria de Agricultura y ganadería (SAG) para la campaña política del Partido Nacional.

6. **INVERSIONES GLOBALES, S.A.**

El 20 de noviembre y 10 de diciembre del año 2013 la empresa **Servicios e Inversiones AID/ José Adolfo Sierra Morales**, de la cuenta de cheque **No.12075503** de Banco Ficensa, emitió el cheque **No. 18-2** y **No.19-0** a favor de la empresa **Inversiones Globales, S.A.** por valor de **L1,604,257.90** y **L1,888,009.00** que fue depositado el 20 de noviembre y 10 de diciembre del año 2013 en la cuenta **No.723716511** de Bac Credomatic, siendo un total en los dos cheques **L3,492,266.90**.

a) **Pago en referencia al cheque número 18-2**

Según nota con sello de **Euro American Rent a Car de Inversiones Globales S. A de C.V.** de fecha 24 de agosto del año 2018, informa que en relación al pago recibido de la empresa Servicios e Inversiones AID mediante cheque **No. 18-2** de fecha 20 de noviembre del año 2013 por valor de **L1,604,257.90**, librado de la cuenta de cheques del Banco Ficensa No.12075503, fue por concepto de cancelación de facturas vencidas y pendientes del **Partido Nacional de Honduras**, por concepto de alquiler de vehículos para **la campaña del 2013**.

b) **Pago en referencia al cheque número 19-0**

Según nota con sello **de Euro American Rent a Car de Inversiones Globales S. A de C.V.** de fecha 20 de marzo del año 2018, informa que, en relación al pago recibido de la empresa Servicios e Inversiones AID mediante cheque **No. 19-0** de fecha 10 de diciembre del año 2013 por valor de **L1,888,009.00** librado de la cuenta de cheques del Banco Ficensa No.12075503 de la empresa Servicios e Inversiones AID/José Adolfo Sierra; de los cuales **L1,273,009.14** fue por concepto de renta de vehículos al **Partido Nacional** y el saldo de **L614,999.86** por indicaciones de **Hilda Rosario Hernández Alvarado** fue aplicado en abono a un vehículo que se le vendió a ella misma, Marca Toyota, Prado VXL, año 2014 Chasis: JTEBH3FJ20K122488.

Se encuentra una nota de fecha 7 de agosto del 2018 y carta de pago y finiquito de solvencia de fecha 8 de agosto de 2018 firmada por el señor Jorge Ignacio Norales Núñez con número de identidad 0801-1985-15930 dirigida a Inversiones Globales, S.A de C.V., la nota manifiesta lo siguiente: "mi deseo de renunciar al puesto de trabajo como motorista". **La firma en la nota y en la carta de pago y finiquito de solvencia es similar** a la firma encontrada en los Váucher de los Cheque No. **72151, 72152, 72153, 72154, 72155, 72156, 72158, 72159**, así mismo, se encuentra descrito el nombre de **Jorge Ignacio Norales** en los cheques No. **75404, 75413, 75414** de **BANADESA** emitidos a favor de Servicios e Inversiones AID, por el concepto de alquiler de Vehículos Blindados de marca Toyota Hilux 4x4.

Como documentación soporte del pago por valor de **L1,888,009.00**, se adjunta una **orden de compra sin numeración de fecha 15 de agosto del año 2012** para Euro American Rent a Car, de la **Comisión de campaña administración y finanzas**, en

donde se encuentra impreso el nombre de Hilda Hernández para ser "Autorizado", sin embargo, en línea en blanco se visualiza una firma y al lado derecho descrito a mano el nombre de Carol Alvarado, dicho documento describe el alquiler de 5 vehículos pick-up 4x4 de fecha 16 al 19 de agosto de 2019.⁴

7. COOPERATIVA MIXTA PALMAS DEL CARIBE (COMPACAL)

El 10 de abril del año 2014 la empresa Servicios e Inversiones AID de la cuenta cheques No.12075503 de Banco Ficensa, libró el cheque No.46-3 por un valor de L180,000.00, depositado el 10 de abril del año 2014 en la cuenta No.11-201-014910-4 de Banco Occidente. El 15 de agosto del 2019, COMPACAL informa que el cheque antes mencionado fue depositado el día 10 de abril de 2014 en las aportaciones del cooperativista Héctor Iván Mejía Velásquez⁵; quien en ese entonces mantenían una relación sentimental.

8. BANCO FICOHSA

El 2 y 8 de mayo del año 2014 la empresa Servicios e Inversiones AID de la cuenta cheques No.12075503 de Banco Ficensa, emitió el cheque No.51-3 por un valor de L6,290.88 y el cheque No.59-6 por un valor de L6,464.52, sumado un valor total de L12,755.40, siendo depositados el 2 y 9 de mayo del año 2014 en la cuenta No.4114-5200-0072-8859 de Banco Ficohsa, a nombre de Carol Vanessa Alvarado Izaguirre.⁶

9. BAC-CREDOMATIC

El 2 de mayo del año 2014 la empresa Servicios e Inversiones AID de la cuenta cheques No.12075503 del Banco Ficensa, emitió el cheque No.50-5 por un valor de L7,524.88, depositado el 2 de mayo del año 2014 en la cuenta No.5303 083 18049663 de Banco Bac-Credomatic, a nombre de Carol Vanessa Alvarado Izaguirre.⁷

10. JOSÉ ADOLFO SIERRA MORALES

De la cuenta cheques No.12075503 de Banco Ficensa, a nombre de la empresa Servicios e Inversiones AID/José Adolfo Sierra Morales, se libró un total de catorce (14) cheques a nombre de José Adolfo Sierra Morales, por un valor total de L1,706,000.00, de los cuales 13 cheques fueron cobrados en efectivo por su beneficiario, por un valor total de L1,526,000.00 y el cheque No.3-4 por un valor de L180,000.00 fue depositado el 17 de julio del año 2013 en la cuenta de ahorro No.12033544 de Banco Ficensa, a nombre de Claudia Yamilia Noriega González. La cuenta antes mencionada fue aperturada el 22 de noviembre de 2006 y fue cancelada el 19 de julio de 2013. Según documento denominado *Solicitud Contrato Apertura de Cuentas de Ahorro*, en julio 2013, describe que se apertura la cuenta No.3022837 a nombre de la señora Claudia Yamila Noriega González y que se apertura con fondos de origen de la cuenta cancelada número 12033544 de Banco Ficensa a nombre de la misma persona.⁸



El dinero obtenido en efectivo por José Adolfo Sierra Morales lo entregaba a su patrona Carol Vanessa Alvarado Izaguirre.

11. FABRICIO ALEXANDER TERCERO SÁNCHEZ

El 6 de noviembre, el 20 de diciembre del año 2013 y el 4 de febrero del año 2014, la empresa Servicios e Inversiones AID de la cuenta cheques No.12075503 de Banco Ficensa, se emitieron tres (3) cheques al Portador, siendo los números de cheque siguientes: No.16-6, 20-8 y 29-9 por el valor de L160,000.00, L151,000.00, y L50,000.00 respectivamente, los cuales fueron cobrados en efectivo el mismo día de su emisión, por el conserje del Comité Central del Partido Nacional, Fabricio Alexander Tercero Sánchez; según información de endoso: identidad 0801-1988-15376 y número de celular 9868-11-94. La suma de los tres (3) cheques, fue por un valor total de L361,000.00; quien manifiesta haber entregado el efectivo a Hilda Rosario Hernández Alvarado.⁹

En las hojas de depósitos o referencia 341121, 326569, y 207993 de los cheques No.01002214, 01002275, y 01000268 emitidos a favor de la empresa Servicios e Inversiones AID, de la cuenta No.1100265154 del Banco Atlántida, a nombre del Comité Central del Partido Nacional Comisión de Campaña por un valor total de L1,289,250.00, se describe en el endoso la Identidad No.0801-1988-15376, dicho número de identidad pertenece a Fabricio Alexander Tercero Sánchez.¹⁰

12. DOUGLAS JOEL GODOY REYES

El 4 y 6 de febrero del año 2014, la empresa Servicios e Inversiones AID de la cuenta cheques No.12075503 de Banco Ficensa, emitió dos (2) cheques al Portador: el cheque No.28-1 y el 30-7 por el valor de L50,000.00, y L20,000.00 respectivamente, los que fueron cobrados con el siguiente detalle de endoso: Douglas Joel Godoy Reyes con identidad No.0714-1989-00134 y número de celular 3179-17-46, y los cheques fueron cobrados el mismo día de su emisión. La suma total de los dos (2) cheques fue por un valor de L70,000.00; quien manifiesta haberlos entregado a Hilda Rosario Hernández Alvarado.

13. CLAUDIA YAMILIA NORIEGA GONZALEZ

La señora Claudia Yamilia Noriega González recibió la cantidad de ocho (8) cheques emitidos de la cuenta de cheques No.12075503 del Banco Ficensa, a nombre de Servicios e Inversiones AID/José Adolfo Sierra Morales;¹¹ distribuidos de la siguiente manera: El cheque al portador No.55-4, emitido el 5 de mayo del año 2014, por un valor de L180,000.00 depositado el mismo día en la cuenta No.1-205792-3 de Banco Ficensa; y siete (7) cheques emitidos a nombre de Claudia Noriega, de los cuales dos (2), los cheques No.42-2 y 43-0 fueron cobrados en efectivo el 13 de marzo de 2014 y cinco (5) cheques: los números 14-1, 40-6, 34-9, 33-1, y 56-2 fueron depositados en la cuenta No.1-205792-3 de Banco Ficensa, en fechas: 10/09/2013, 17/03/2014, 17/03/2014, 17/03/2014, y el 05/05/2014, respectivamente. La suma total de los ocho (8) cheques a favor de Claudia Noriega fue por un valor de L1,571,760.00, más el que

fue depositado por el señor **José Adolfo Sierra Morales** mediante cheque **No.3-4**, con lo que el valor total recibido fue de **L1,751,760.00**.¹²

14. NORMAN GUILLERMO NORIEGA GONZALEZ

El 28 de diciembre del año 2013 la empresa Servicios e Inversiones AID de la cuenta cheques **No.12075503** de Banco Ficensa, emitió el cheque **No.22-4** por un valor de **L1,000,000.00** a nombre de **Norman Guillermo Noriega González**, depositado el 6 de enero del año 2014 en la cuenta **No.11-211-010281-9** de Banco Occidente.¹³

Norman Guillermo Noriega González, hermano de **Claudia Yamilia Noriega González** manifiesta haber rentado autobuses para eventos del gobierno a la empresa **Servicios e Inversiones AID**, no obstante José Adolfo Sierra Morales expresa que los documentos que firmo a **Norman Guillermo Noriega González**, se los ponían a firmar su patrona **Carol Vanessa Alvarado Izaquirre**.

15. JOSÉ ISRAEL GONZÁLEZ MÉNDEZ

El 9 de enero, y 3 de marzo del año 2014, se emitieron a nombre de **José Israel González Méndez** dos (2) cheques número: **25-7** y **36-4** por el valor de **L21,000.00** y **L9,000.00**, respectivamente; y el 2 de mayo del año 2014, se emitieron dos (2) cheques más, los numero: **53-9** y **54-7** por el valor de, **L3,000.00**, y **L10,037.50** respectivamente; depositados en fecha 10 de enero y 3 de marzo del año 2014 en la cuenta **No.1-19782** de Banco Promerica S.A, y el 5 de mayo de 2014 en la cuenta **No.1-19782** y **8-263876** de Banco Promerica, S.A. En total la empresa Servicios e Inversiones AID de la cuenta cheques No. 12075503 del Banco Ficensa, emitió cuatro (4) cheques por un valor total de **L43,037.50**.¹⁴

16. JUAN JESÚS MARTÍNEZ BERNÁLDEZ

El 31 de enero del año 2014 la empresa **Servicios e Inversiones AID** de la cuenta cheques **No.12075503** del Banco Ficensa, libró a nombre del señor **Juan Jesús Martínez Bernáldez** el cheque No. **27-3** por un valor de **L72,000.00**, depositado en la cuenta No.01-2010-2005-01859 de Banco Ficensa, el 14 de febrero del año 2014.¹⁵

17. MARLON TABORA

El 28 de febrero del año 2014 la empresa Servicios e Inversiones AID de la cuenta cheques **No. 12075503** del Banco Ficensa, emitió a nombre del señor Marlon Tabora el cheque No. **32-3** por un valor de **L100,000.00**, depositado en la cuenta No. 19-101-3557 del Banco FICOHSA, el 3 de marzo del año 2014.¹⁶

18. CAROL VANESSA ALVARADO IZAGUIRRE

El 13 de marzo del año 2014, de la cuenta de cheques **No.12075503** de Banco Ficensa, a nombre de la **Servicios e Inversiones AID** se emitió cheque **No.45-5** por un valor de **L180,000.00** a nombre de la señora **Carol Vanessa Alvarado Izaquirre**, cobrado el



mismo día en efectivo¹⁷. Un día anterior, en fecha 12 de marzo del año 2014, el señor **José Adolfo Sierra Morales** había depositado en la cuenta de cheque **No.12075503** de Banco Ficensa, de **Servicios e Inversiones AID**, el cheque **No.106** por **L750,000.00** librado de la cuenta **No.0006595488** de Banco Ficohsa a nombre de **Casa Presidencial**.¹⁸

19. ROLANDO ENRIQUE BARAHONA

El 13 de marzo del año 2014, **Servicios e Inversiones AID** de la cuenta cheques **No.12075503** de Banco Ficensa, libró el cheque **No.38-0** por un valor de **L700,000.00** a nombre del señor **Rolando Enrique Barahona**, cobrado en efectivo el mismo día de su emisión, el cual fue utilizado para pago de hospedaje a los asistentes a la Convención del **Partido Nacional de Honduras** denominada **“Todos por una Vida Mejor”** realizada el 15 de marzo del 2014 en la Ciudad de Comayagua.¹⁹

20. RAMON BAYARDO MONJARREZ

El 13 de marzo y 29 de abril del año 2014 la empresa **Servicios e Inversiones AID** de la cuenta cheques **No.12075503** del Banco Ficensa, libró a nombre del señor **Ramon Bayardo Monjarrez**, el cheque **No.39-8** y **49-7** por un valor de **L15,000.00** cada cheque, en total recibió el valor de **L30,000.00**, que fue depositado en la cuenta **No.21-104016085-6**. Se encuentra ilegible el nombre del Banco al cual se depositó dicha cantidad.²⁰

21. RENE FRANCISCO TURCIOS OLIVERA

El 23 de abril y el 9 de mayo del año 2014, la empresa **Servicios e Inversiones AID** de la cuenta cheques **No.12075503** de Banco Ficensa, libró el cheque **No.48-9** y **60-4** por un valor de **L33,400.00** y **L50,100.00** respectivamente, a nombre del señor **Rene Francisco Turcios Olivera** que fue depositado en la cuenta **No. 21-308-006918-0** de Banco del País, S.A, el 24 de abril y 12 de mayo del año 2014, respectivamente.²¹, dichos pagos, se los realizó la ciudadana **Hilda Rosario Hernández Alvarado** por concepto de complemento de pago por Asesoría y puesta en ejecución del proyecto **GO FRESH** (restaurante de comidas rápida), dicho proyecto fue ejecutado en las instalaciones del área de restaurantes de **UNITEC** en la ciudad de Tegucigalpa.²²

22. CENTRAL DE INGENIOS, S.A DE C.V.

El 6 de septiembre del año 2013 se llevó acabo un debito a cuenta corriente de la cuenta cheques **No.12075503** del Banco Ficensa de la empresa Servicios e Inversiones AID, con la referencia del Estado de cuenta **No.3340** por un valor de **L548,800.00** con la descripción de *“cheque devuelto por falta de fondos insuficientes”*, este cheque fue depositado el 5 de septiembre del año 2013 en la cuenta cheques **No.12075503** del Banco Ficensa de la empresa **Servicios e Inversiones AID**. Este cheque No. **3340** de fecha de emisión 30 de agosto del año 2013 por la empresa Central de Ingenios, S.A



de C.V., fue por el concepto de Servicios de producción de dos (2) comerciales de 60 segundos, que la empresa no ha entregado.

INSTITUCIONES PUBLICAS QUE LIBRAN CHEQUES ...PROCESO

SEXTA: El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**) libro veintiséis (26) cheques de caja no negociable a favor de **Servicios e Inversiones AID** por un valor total de **L4,644,855.64**, tal como se describió en el numeral 8 del apartado **CUARTO** del presente Requerimiento. El concepto de los pagos realizados por **BANADESA** Servicios e Inversiones AID, fue la **Renta de Vehículos Blindados para ser utilizados por el Proyecto PRAF-BANADESA Bono 10 Mil**.

a) Documentación Soporte Simulada:

Se obtuvo en **BANADESA** documentación soporte respecto a 22 cheques. Según dicha documentación, **BANADESA** rentó treinta y nueve (39) vehículos blindados para ser utilizados para entrega del Bono 10 Mil. Al realizar un análisis y comparar la información con la proporcionada por el Registro Vehicular del Instituto de la Propiedad; no se encuentra coincidencia, ya que los vehículos registrados bajo esas características, son vehículos diferentes a las características descritas en la documentación y otros, simplemente el número de placa no existe; además:

- José Adolfo Sierra Morales/Servicios e Inversiones AID no poseía la logística para Renta de Vehículos, su propietario no tenía los conocimientos y la capacidad económica para dedicarse a este rubro. Lo cual debía demostrarse, previo a contratar con el Estado.
- Dentro de la documentación decomisada, no se encontraron once (11) programaciones de entrega del Bono 10 Mil para la Requisición de Vehículos Blindados; incumpliendo el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado.
- No se encontraron diez (10) Cotizaciones, en las treinta y nueve (39) requisiciones para el alquiler de vehículos blindados, para la emisión de diez (10) cheques a favor de **Servicios e Inversiones AID**.
- Se encontraron Veintinueve (29) cotizaciones de **Servicios e Inversiones AID** y veintinueve (29) cotizaciones de la Empresa **Hondurent a Car**, dichas cotizaciones tienen como concepto el alquiler de vehículos blindado con las características siguientes Toyota Hilux 4x4. En las mismas se falta a la verdad en el contenido; las de Servicios e Inversiones AID porque nunca ha tenido vehículos **Toyota modelo Hilux 4x4** registrados a su nombre o de su propietario **José Adolfo Sierra Morales**; y la segunda, porque se encuentran firmada por **Juan Almazán**, quien nunca ha tenido o tiene relación alguna con **Hondurent a Car**; así lo hace saber su representante legal **Iris Belinda Jiménez Sierra**, que "...las cotizaciones aparecidas en la documentación soporte de los cheques emitidos por **BANADESA** a nombre de la empresa **Hondurent a Car**, son falsas, en virtud que nunca emitió esas cotizaciones, y que la persona **Juan Almazán** que aparece firmando las mismas, es un empleado de la empresa **Inversiones Globales S.A.**, empresa a quien en ocasiones le subarrendaba vehículos". Por su parte, en la documentación adjunta de **Servicios e Inversiones AID**, se hace referencia a la dirección: *Colonia*



Altos de Miramontes, Bloque W-L 16 casa verde, contiguo 1358 calle atrás del Mall las Cascadas, con RTN:08011966024496 y número de teléfono (504) 2213-10-55. En dicha dirección, no ha operado Servicios e Inversiones AID, mucho menos una rentadora de vehículos; asimismo, el número de teléfono 2213-1055 se encuentra registrado a nombre **Gudit Mariel Muñoz Castañeda** con dirección la Residencial Las Uvas, Avenida Principal, Bl 11, Lote 7, Casa 5, Comayagüela, Francisco Morazán; quien al momento de firmar contrato con la HONDUTEL proporciono como referencia a **Carol Vanessa Alvarado Izaquirre**.

- No se encuentra fecha y firma, en las hojas titulas “**Servicios e Inversiones**” donde aparece descrito el número de contrato y fecha de renta de vehículo, dicha hoja se adjunta como documentación soporte para el pago de los 22 cheques de caja a favor **Servicios e Inversiones AID**; incumpliendo el Artículo 10 de la Ley de Contratación del Estado.
- En la hoja titulada “**Servicios e Inversiones**” donde aparece descrito el número de contrato, también aparece la dirección y número teléfono del negocio, al igual que en la hoja de inspección de vehículo de la empresa **Servicios e Inversiones AID**. En la dirección: “*Colonia Altos de Miramontes, Bloque W-L 16 casa verde, contiguo 1358 calle atrás del Mall las Cascadas*”, no ha operado **Servicios e Inversiones AID** ni mucho menos un negocio que ofrezca servicios de Renta de Vehículos; mientras que el número de teléfono **(504) 2213-10-55**, estuvo sin servicio del 18 de diciembre del 2012 hasta el 8 de julio del 2013, siendo reasignado a partir del 9 de julio del 2013, a **Gudit Mariel Muñoz Castañeda** con dirección en: *Residencial Las Uvas, Avenida Principal, Bl 11, Lote 7, Casa 5, Comayagüela, Francisco Morazán*; En el Contrato para la Prestación de Servicio de Telefonía fija inalámbrica suscrito entre **Gudit Muñoz** y HONDUTEL, aparece como contacto **Carol Alvarado**, con el número 2229-2057.
- No se encontraron diez (10) hojas de inspección de vehículo de las treinta y nueve (39) requisiciones de alquiler realizadas, y diez (10) no contenían firma del cliente y del vendedor, para el pago de igual cantidad de cheques emitidos a favor de Servicios e Inversiones AID. Sin embargo, dicha hojas de inspección, si contienen firma y sello de Control de Presupuesto de la División Financiera y de Control Interno Administrativo.
- Trámite de pago de diez (10) cheques de caja sin el soporte del documento de comprobante y cuenta por pagar del departamento de contabilidad y (12) cheques de caja con la cuenta por pagar de la documentación soporte sin la firma de revisado y autorizado del departamento de contabilidad, en total se pagaron 26 cheques de caja a favor de **Servicios e Inversiones AID**; incluyendo 4 cheques de los cuales no hay documentación soporte.
- La Contratación entre **BANADESA** y la empresa Servicios e Inversiones AID por el concepto de vehículos blindados se realizó sin que Servicios e Inversiones AID se encontrara registrada en la **ONCAE**.
- Dos (2) cotizaciones de la empresa Servicios e Inversiones **AID** son de fecha anterior a la fecha de inicio de actividades reportada en la SAR; en relación a la fecha de inicio de operaciones según la **AMDC** y la fecha de apertura de cuenta **12075503** Banco **FICENSA**.

b) Ejemplo No. 1 del vehículo con placa PKH-4578:

El 13 de noviembre del año 2013 se emitió el cheque de caja no negociable **No.75400** a nombre de la empresa **Servicio e Inversiones AID** por un monto de **L156,693.70** el que fue depositado en la cuenta de cheque **No.12075503** del Banco Ficensa el día 16 de noviembre del año 2013, por concepto de **Renta de un vehículo Blindado** con número de factura FAC-AI-158 según la orden de pago No.201301556 de fecha 12 de noviembre de 2013, según los siguientes documentos: la Hoja de Servicio e Inversiones AID que detalla el contrato y la hoja de inspección del vehículo de número de contrato AI-158, el vehículo Marca **Toyota Hilux 4x4** con placa **PKH-4578** fue rentado del **6 al 26 de julio del año 2013**, al realizar comparación del número de placa antes detallado no se encontró coincidencia con la información del Instituto de la propiedad, por lo que dicho número de placa, no existe. Así sucesivamente, de manera similar pasó con los demás vehículos.

En el presente caso **Juan Ramon Maradiaga Franco** en su condición de **Gerente Administrativo** y conforme al artículo 4 del Reglamento de Compras y Suministros de **BANADESA**, tenía entre sus funciones y atribuciones: "... a) *Dirigir todo el proceso de compras, licitaciones públicas, privadas y compras directas;* b) *Verificar el proceso, desde la publicación de los avisos, venta de la bases, apertura y cierre de las mismas;* c) *Solicitar autorización de aprobación en cualquiera de los casos arriba mencionados a la Junta Directiva;* d) *Firmar y autorizar las órdenes de compra y de pago;* d)..."; **Eder Leonel Mejía Laínez** en su condición de **Jefe de Servicios Generales**, tenía como funciones y atribuciones entre otras "...e) *Firmar y autorizar las órdenes de compra conjuntamente con el Gerente Administrativo,* sin embargo, firmaba en su lugar **David Eduardo Ortiz Hawit**, en su condición de Gerente Financiero y Operaciones de **BANADESA**, Departamento que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones: "La Gerencia de Finanzas y Operaciones, depende directamente de la Presidencia Ejecutiva, responsable de controlar y ejecutar eficazmente el buen desempeño de todo el personal asignado a las áreas Financieras y Operativas. Tiene a su cargo los departamentos de Contabilidad, Operaciones, Presupuesto y Tesorería y Captaciones. ... le corresponden entre otras atribuciones, las siguientes: 1. *Administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros propios* y los obtenidos del público y de organismos e instituciones nacionales e internacionales. ...10) *dar estricto cumplimiento sobre la canalización de los recursos hacia los fines para los cuales se programó su destino. ...*". (Subrayado y negrita son nuestros). Por tanto, los ciudadanos **Juan Ramon Maradiaga Franco** y **David Eduardo Ortiz Hawit**, en su condición de Gerente Administrativo y Gerente Financiero, respectivamente, fueron las personas que con su firma autorizaron el pago por un servicio que, **BANADESA** nunca recibió y cuya documentación soporte de los cheques, fue simulada, siendo únicamente una modalidad para drenar fondos del Estado, para pago de deuda que mantenían, el **Movimiento Azules Unidos** y el **Partido Nacional de Honduras**, correspondiente al proceso de elecciones internas del 2012 y al proceso de elecciones generales del 2013, respectivamente.

En cuanto al ciudadano **Gonzalo Molina Solorzano** Jefe de Proveeduría, el artículo 36 del Reglamento de Compras y Suministros, lo obligaba a llevar un registro de proveedores y contratistas de conformidad con las regulaciones que dispone la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (**ONCAE**), revisando y actualizando el registro en forma anual; así mismo, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, le



competen, entre otras, las atribuciones siguientes: "...3) Efectuar la adquisición de los bienes...mediante compra directa o licitación, de acuerdo con lo establecido en las reglamentaciones y procedimientos pertinentes. ... 5) Analizar las cotizaciones y preparar resumen de cada una. ... 7) Garantizar que los suministros enviados lleguen al lugar de destino. ...8) Autorizar las órdenes de pago a los proveedores. ...".

El Proyecto **PRAF-BANADESA**, de acuerdo al manual de Organización y Atribuciones tiene como objetivo principal "Coordinar las acciones y actividades que permitan la suscripción de los convenios para el pago de Las Transferencias Condicionadas que realiza el **PROGRAMA DE ASIGNACION FAMILIAR "PRAF"** en el territorio nacional, así como programar dirigir y supervisar las actividades para la realización de los pagos a nivel agencias y de cajeros móviles". En consecuencia, tenía, entre otras, atribuciones las siguientes: "... 4) Participar en la elaboración del calendario anual de pagos de los diferentes bonos y transferencias. 5) Gestionar ante la Gerencia de Finanzas y Operaciones, PRAF y la Unidad del Proyecto BID-PRAF el traslado de los fondos para el pago de los bonos. 6) Girar instrucciones a los Gerentes y Contadores de las Agencias sobre la metodología y programación de los pagos a realizar. ... 10) Verificar con el Departamento de Contabilidad del Banco y el de Auditoría del PRAF la Conciliación entre los Valores Recibidos y los Pagados. ...". En el momento de los hechos, el coordinador del proyecto **PRAF-BANADESA** era **Carlos Josué Romero Puerto**, quien en efecto, participó por razón de su cargo, en un acto en el cual tenía interés el Estado, pues fue la persona que firmó la **Requisición de Bienes y Servicios** para el alquiler de vehículos blindados, con motorista incluido, como tal, era el encargado de recibir los vehículos de las correspondientes rentadoras, además, al tener como atribución la verificación con el departamento de Contabilidad del Banco y el de Auditoría del PRAF la Conciliación entre los valores Recibidos y los Pagados; no podía desconocer que la renta de los vehículos no se realizó, porque era a través de estos que, dichos valores eran entregados.

Por su parte **ELMER JEOVANNY ORDOÑEZ ESPINAL** en su condición de encargado de Control Interno, fue la persona que revisó la documentación soporte de las órdenes de pago emitidas para la cancelación del servicio de renta de vehículos a que hemos hecho referencia, pues entre sus funciones se encontraba: "... 2) Revisar todas las ordenes de pagos de bienes y servicios que incluyera la documentación soporte."²³. En el presente caso, como se ha dejado establecido, la documentación se encontraba incompleta, faltaban firmas y no se encontraba la acreditación del proveedor;

Se debe agregar también, que según el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estados, las **Contrataciones** que se realicen, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada, 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y 5) Contratación Directa. En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa. De igual manera, el Artículo No. 15 del Reglamento de Compra de Bienes y Suministro de **BANADESA** establece que **Las compras de bienes y servicios** se regirán por lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y de las Instituciones Descentralizadas, que determinan anualmente los montos exigibles para llevar a cabo por cualquiera de las modalidades estipuladas en este Reglamento y la Ley de Contratación del Estado de acuerdo a las modalidades siguientes: a) Compras Directas, b) Licitación Pública, c) Licitación Privada, d) Concurso Público y Concurso Privado; y e)

²³ Ver oficio de Banadesa.



Contratación Directa. Por su parte, el artículo 61 literal b) de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, las Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios, Arrendamiento de Equipos y Seguros, para montos iguales o superiores a L470,000.00 debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública, y la Contratación Directa para montos menores de L190,000.00, debiendo realizar un mínimo de 2 cotizaciones, cuando el monto no exceda de L56,000.00. El Artículo 7 literal "p" Del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, define lo que se debe entender como "Contratación Directa: Procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el Artículo 63 de la Ley, excluyendo los requerimientos formales de la licitación o el concurso;" (Negrita y cursiva es nuestro). La contratación realizada, para la renta de vehículos blindados, entre BANADESA y la José Adolfo Sierra Morales/Servicios e Inversiones AID, no se enmarca en ninguno de los supuestos de excepción contenidos en el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado para una contratación directa. Según la documentación soporte proporcionada por BANADESA, cada pago contiene dos (2) cotizaciones para la renta o alquiler de Vehículo Blindado marca Toyota modelo Hilux 4x4: una cotización de la empresa Servicios e Inversiones AID, y otra de la Empresa Hondurent a Car S. de R.L. El procedimiento mediante dos (2) cotizaciones realizado por BANADESA se encuentra reservado para aquellas compras que no superen los L56,000.00. Los veintiséis (26) pagos realizados a la empresa José Adolfo Sierra Morales/Servicios e Inversiones AID por contratación de vehículos blindados, sumaron un monto total pagado es de L4,644,855.64 valor que supera los L470,000.00, por lo que, la contratación, se debió realizar mediante Licitación Pública. Siendo lo anterior una modalidad para drenar fondos del Estado, para ser utilizados en la campaña política del Movimiento Azules Unidos y el Partido Nacional durante el 2013.

SEPTIMA: la ciudadana Claudia Yamilia Noriega González, amiga de Carol Vanessa Alvarado Izaguirre y socias en la Empresa Constructora C2), recibió ocho (8) cheques de Servicios e Inversiones AID, todos emitidos de la cuenta No.12075503 de Banco Ficensa: 1) Un (1) Cheque No.55-4 librado Al Portador, el 5 de mayo del 2014, por L180,000.00, depositado el mismo día en la cuenta No.1-205792-3 de Banco Ficensa a nombre de Claudia Yamilia Noriega González. 2) Siete (7) cheques (No. 14-1, 33-1, 34-9, 40-6, 42-2, 43-0 y 56-2) librados a nombre de Claudia Noriega, de los cuales, dos (2) fueron cobrados en efectivo, el 13 de marzo de 2014; y cinco (5) depositados en la cuenta No.1-205792-3 de Banco Ficensa a nombre de Claudia Yamilia Noriega González, el 10/09/2013, 17/03/2014, 17/03/2014, 17/03/2014 y el 05/05/2014, respectivamente. La suma total de los ocho (8) cheques recibidos por Claudia Yamilia Noriega González fue por un valor total de L1,571,760.00.

El 6 de julio del 2013 de la cuenta No.1100258084 de Banco Atlántida, a nombre de la Asociación de Occidente para el Desarrollo Integral de Honduras (ASODIH), se libró cheque No.1000019 por L760,000.00, depositado por José Adolfo Sierra Morales en la cuenta de cheques de Banco de Ficensa No.12075503 a nombre de la empresa Servicios e Inversiones AID; inmediatamente después, Servicios e Inversiones AID libro tres cheques: El cheque No.1-8 a favor de LV Tecnología y Servicios S. de R.L., por la cantidad de L360,000.00, depositado en la cuenta de Cheques No. 7-92416 a nombre del beneficiario; de igual manera, se libraron dos (2) cheques a favor de José Adolfo Sierra Morales: el primero No.4-2 por L60,000.00 cobrado en efectivo y el segundo No.3-4 por L180,000.00 depositado en la cuenta de cheques 12033544 de Banco Ficensa a nombre de Claudia Yamilia Noriega González.



Al analizar la cuenta **No.1100258084** de Banco Atlántida a nombre de la **Asociación de Occidente para el Desarrollo Integral de Honduras (ASODIH)** de donde se originó el cheque **No.1000019** por un valor de **L760,000.00**, a favor de **Servicios e Inversiones AID**, el día de la transacción solo tenía **L571.00** de saldo, cuando se acreditó con descripción "**PAGOS SIAFI**" un valor de **L3,000,000.00**. Según la Ejecución de Gasto Devengado (F01-00199), dicho fondo procede de "**Transferencia de fondos según convenio de cooperación entre la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social y la Asociación Occidental para el Desarrollo Integral de Honduras (ASODIH)**".²⁴

La **Asociación de Occidente para el Desarrollo Integral de Honduras (ASODIH)** al momento de presentar su informe de actividades correspondiente al 2013 hace saber que tuvo como ingresos por Convenios Interinstitucionales **L3,100,000.00** de los cuales **L3,000,000.00** corresponden al proyecto "**Pintado Mi Barrio y Aseo de Calles y Cunetas del Casco Urbano de Gracias Lempira**" ejecutado en el departamento de Ocotepeque, de los cuales **L3,094,000.00** fueron egresos para sueldos y salarios. Por lo que no se justifica que de los **L3000,000.00** otorgados mediante Convenio con SEDIS se haya librado cheque por **L760,000.00** a favor de Servicios e Inversiones AID; de donde posteriormente, se libraron tres cheques: uno a nombre de **LV Tecnología y Servicios** y dos a nombre de **José Adolfo Sierra Morales**; uno lo cambia por efectivo y el otro, lo deposita en la cuenta personal de **Claudia Yamilia Noriega González**.

Cabe señalar, que la Empresa **LV Tecnología y Servicios (LV TECH Y SERVICES), S. de R.L.** fue constituida el 11 de agosto del año 2000, ante los oficios de la Notario **Tirza del Carmen Flores Lanza**; siendo sus socios fundadores **José Leonardo Vallecillo Orellana**, **Pastora Hernández De Vallecillo** y **Raquel Margarita Vallecillo Hernández**, habiéndose nombrado en el mismo acto a **José Leonardo Vallecillo Orellana** Gerente General; quedando inscrita la sociedad bajo el **No.40** del Tomo 291 del Registro de Comerciantes Sociales de la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes. El 9 de diciembre del 2011, se inscribió la Protocolización de Acta, donde se nombra Gerente General a **Raquel Margarita Vallecillo Hernández**; bajo el No. 37 del Tomo 699 del Registro de Comerciantes Sociales de la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes. En fecha, 17 de noviembre de 2010, ya se había aperturado la cuenta de Cheques **No. 7-92416** en Banco Ficensa a nombre de la empresa **LV Tecnología y Servicios, S de R.L.**, con la descripción de fuente de ingresos, "**venta de servicios equipo computación**"; quedando registradas las firmas de: 1. **José Leonardo Vallecillo Orellana** y 2. **Claudia Yamilia Noriega González**, sin embargo, fue **Claudia Noriega** quien tenía el control y disponibilidad de dicha cuenta, tanto así, que **José Leonardo Vallecillo Orellana**, nunca realizó operaciones en la misma.

OCTAVA: En otro orden de ideas, el **27 de enero del 2014**, mediante **ACUERDO NO.18-A-2014**, el Presidente Constitucional de la República, **ACORDÓ: nombrar interinamente** a la ciudadana **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre** en el cargo de Gestor Financiero de Casa Presidencial, en el mismo acuerdo, se hace saber que tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste su promesa de ley y presente su declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas (TSC). Dicho acuerdo fue emitido, aun cuando, **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre** continuaba laborando como **Sub Gerente de Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social**. Si bien es cierto, el 28 de enero del 2014 **Carol Alvarado** había solicitado Licencia NO remunerada, según Memorándum **SDS-RRHH-007-2014** de fecha 12 de febrero del 2014, la misma se le otorgó a partir del 28 de febrero del 2014. El **7 de marzo del 2014**, mediante **ACUERDO No.218-201**, se **canceló**



el Nombramiento Interino de la ciudadana **Carol Vanessa Alvarado Izaquirre**, en el cargo de Gestor Financiera de Casa Presidencial.

El 27 de enero del 2014, **Carol Vanessa Alvarado Izaquirre**, sin haber tomado posesión del cargo de “*Administradora General*” de Casa Presidencial y sin haber presentado su declaración jurada ante el TSC, emitió la orden de compra **CP-001/2014**, a nombre de la empresa **Servicios e Inversiones AID**, por concepto “*consumo de alimentación de 7,500.00 Sandwiches el día 27 de enero del 2014 en el Estadio Nacional*” por un valor de **L862,500.00**. El 5 de marzo del 2014 **Servicios e Inversiones AID** presentó recibo por **L862,500.00** y factura al crédito por el mismo valor y concepto.

Para ese entonces, Casa Presidencial carecía de un Reglamento de Compras, por lo que, para las contrataciones de bienes y suministros debían observarse los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como, las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República vigentes para ese año. Esta normativa establece que las Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios “Para los montos iguales o superiores a Cuatrocientos setenta mil lempiras (L470,000.00), deben cumplir con el procedimiento de Licitación Pública”. Aunado a lo anterior, no se encuentra ningún documento que haya originado la necesidad de la contratación, ni las estimación presupuestaria correspondiente, inobservando lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, que establece: “*Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la Licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato.*” (subrayado es nuestro). El 12 de marzo del 2014, a pesar de la falta de documentación soporte que documentara el proceso de contratación y donde se hiciera constar que se efectuó la entrega del suministro, **Harvis Edulfo Herrera Carballo**, en su condición Gerente Administrativo de Casa Presidencial, libró el cheque **No.106** por la cantidad de **L750,000.00** a favor de **Servicios e Inversiones AID**. Finalmente, es importante resaltar, que la empresa **Servicios e Inversiones AID** no se encontraba inscrita en la ONCAE, ni en los registros de proveedores de Casa Presidencial, en todo caso, no reunía los requisitos establecidos en la ley para ser proveedor del Estado, por ser una empresa de reciente creación.

NOVENA: Durante el periodo en investigación **José Adolfo Sierra Morales**, propietario supuesto de **Servicios e Inversiones AID**, laboraba como motorista particular de su patrón **José Antonio Galdames Fuentes** y posteriormente de su esposa **Carol Vanessa Alvarado Izaquirre**, de sus ingresos personales y su condición económica, se puede observar una inconsistencia entre los fondos manejados por contrataciones con el Estado y su nivel económico; lo anterior porque uno de los artificios utilizados por **Hilda Rosario Hernández Alvarado** y **Carol Vanessa Alvarado Izaquirre** para defraudar al Estado, fue el utilizar a **José Adolfo Sierra Morales** como presta nombre o testaferro, lo anterior se infiere de lo siguiente:

1. En la hoja titulada “Servicios e Inversiones”, adjunta a la documentación soporte de los cheques librados por **BANADESA**, aparece la dirección y número teléfono de Servicios e Inversiones AID, al igual que en la hoja de inspección de vehículo; refieren que la dirección es: “*Colonia Altos de Miramontes, Bloque W-L 16 casa verde, contiguo 1358 calle atrás del Mall las Cascadas*”, y su número de teléfono (504) 2213-10-55; dicho número estuvo sin servicio del 18 de diciembre del 2012 hasta el 8 de julio del 2013,



siendo reasignado a partir del 9 de julio del 2013, a **Gudit Mariel Muñoz Castañeda** con dirección en: *Residencial Las Uvas, Avenida Principal, Bl 11, Lote 7, Casa 5, Comayagüela, Francisco Morazán*; En el Contrato para la Prestación de Servicio de Telefonía fija inalámbrica suscrito entre **Gudit Muñoz** y **HONDUTEL**, en dicho contrato aparece como contacto **Carol Alvarado**, con el número 2229-2057. Gudit Muñoz junto a José Antonio Galdames Fuentes, como oficial de adquisiciones de la UCP de la SAG.

2. El 30 de agosto de 2013, la empresa Central de Ingenios, S.A de C.V. libró de la cuenta No. 2100040597 de Banco Atlántida el Cheque No.3340 por un valor de **L548,800.00**, a nombre de la empresa Servicios e Inversiones de Calidad propiedad de Carol Vanessa Alvarado Izaguirre, sin embargo, dicho valor en cheque, fue depositado el 5 de septiembre del 2019 en la Cuenta de Cheques No.12075503 de Banco de Ficensa a nombre de la empresa Servicios e Inversiones AID.
3. Así mismo, fue **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre**, quien sin tomar posesión de su cargo de Administradora General de Casa Presidencial y sin seguir los procedimientos establecidos en la ley, auto contrata a Servicios e Inversiones AID para el suministro de 7500 sándwich para la toma de posesión Presidencial del 2014.
4. Desde el momento de la apertura de la cuenta cheques No.12075503 de Banco Ficensa a nombre de Servicios e Inversiones AID, las libretas y chequeras, así como estados de cuenta fueron manejados por Carol Vanessa Alvarado Izaguirre.
5. El 2 y 8 de mayo del año 2014, de la cuenta cheques No.12075503 de Banco Ficensa a nombre de Servicios e Inversiones AID se libró el cheque No.51-3 por un valor de **L6,290.88** y el cheque No.59-6 por un valor de **L6,464.52**, sumando un valor total de **L12,755.40**, siendo depositados el 2 y 9 de mayo del año 2014 en la cuenta No.4114-5200-0072-8859 de Banco Ficohsa, a nombre de **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre**.
6. El 2 de mayo del año 2014 de la cuenta cheques No.12075503 del Banco Ficensa a nombre de Servicios e Inversiones AID, se libró el cheque No.50-5 por un valor de **L7,524.88**, depositado el 2 de mayo del año 2014 en la cuenta No.5303 083 18049663 de Banco Bac-Credomatic, a nombre de **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre**.
7. El 13 de marzo del año 2014 de la cuenta cheques No. 12075503 del Banco Ficensa, a nombre de Servicios e Inversiones AID se libró el cheque No.45-5 por un valor de **L180,000.00** a nombre de Carol Vanessa Alvarado Izaguirre, cobrado el mismo día en efectivo. Un día anterior **José Adolfo Sierra Morales** había depositado, el valor de **L750,000.00** procedentes de la cuenta de Casa Presidencial **No.0006595488** de Banco Ficohsa, por concepto de compra de 7500 sándwich, adquiridos el 27 de enero del 2014 mediante orden de compra No. CP-001/2014, documento que se encuentra firmado por la señora **Carol V. Alvarado** como **Administradora General con sello de Casa Presidencial**.
8. Fue también Carol Vanessa Alvarado Izaguirre, la persona que en representación del Partido Nacional, gestiona el alquiler de vehículos con la empresa **Inversiones Globales S.A.**; renta de vehículos que fue cancelada con fondos sustraídos de **BANADESA** a través de Servicios e Inversiones AID.
9. Se encontró una orden de compra sin numeración de fecha 15 de agosto del año 2012 para Euro American Rent a Car, de la Comisión de campaña administración y finanzas, en dicho documento se encuentra impreso el nombre de Hilda Hernández para ser

“Autorizado”, sin embargo, en línea en blanco se visualiza una firma y al lado derecho descrito a mano el nombre de Carol Alvarado, dicho documento describe el alquiler de 5 vehículos pick-up 4x4 de fecha 16 al 19 de agosto de 2019.

10. Las OPT- Facturas y Formatos OPT de Inversiones Globales, S.A de C.V. (Euro American Rent a Car) no se encuentran firmadas y selladas y en el formato OPT2137 y 2317 se detalla en el apartado de conductor el nombre de **Carol Alvarado**, según el documento denominado Detalle de facturas canceladas mediante cheque 182 del 20/11/2013 de las OPT sin firma y sello la fecha de renta de los vehículos es en el mes de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2013.
11. **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre**, es socia fundadora de la **Constructora C2**, junto a **Claudia Yamilia Noriega Gonzales**, quien también es beneficiarias de más de un millón de lempiras en cheques librados por **Servicios e Inversiones AID**; así mismo Carol Vanessa Alvarado Izaguirre fue socia de Guillermo Noriega Suarez, padre de Norman Guillermo Noriega y Claudia Yamilia Noriega González. En fecha 28 de diciembre del 2013 se libró a nombre de **Norman Guillermo Noriega** el cheque No.22-4 por un millón de lempiras.
12. Declaración de testigo protegido manifiesta que, en efecto, la empresa Servicios e Inversiones AID, fue creada a solicitud de **Hilda Rosario Hernández Alvarado**, y quien tenía el control de los fondos que se manejaba en sus cuentas era **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre**.
13. Al principio, la empresa **Servicios e Inversiones AID** se instaló en el edificio Jade, ubicado en el Barrio la Granja, pero luego se le manifestó que **Hilda Hernández** la trasladaría al edificio donde funcionada la **Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS)**; siendo utilizados los locales del edificio Jade, para almacenamiento de materiales para la campaña del Partido Nacional. Una vez que **Hilda Rosario Hernández Alvarado** fue nombrada Ministra en Comunicación y Estrategia, **inversiones y Servicios AID** se trasladó a las instalaciones de Casa Presidencial. La Guardia de Honor Presidencial le extendió un carnet como motorista de Carol Alvarado para que pudiera entrar a Casa Presidencial.

DECIMA: Para finalizar, es preciso hacer referencia a la modalidad de mezcla de fondos privados y públicos, utilizada para drenar fondos del estado, sin embargo, si separamos los fondos identificados o utilizados para la campaña del **Movimiento Azules Unidos** y el **Partido Nacional**, resulta un perjuicio causado al Estado que supera los seis (6) millones de lempiras.

RESUMEN DE CUENTAS BANCARIAS QUE ACREDITARON LOS FONDOS A LA EMPRESA SERVICIOS E INVERSIONES AID.				
No.	NOMBRE DEL BANCO DEL CHEQUE	CUENTA DE CHEQUE A NOMBRE DE	NO. DE CUENTA DE CHEQUE	TOTAL, DEL CREDITO
1	_____	Depósito inicial	_____	L5,000.00
2	_____	Depósito final	_____	L86.00
3	Banco Atlántida	ASODIH	1100258084	L760,000.00
4	Banco Atlántida	Comité Central del Partido Nacional Comisión de Campaña	1100265154	L1,181,880.00
5	Banco Atlántida	Partido Nacional	1100234879	L1,121,250.00
6	Banco Atlántida	Central de Ingenios, S.A de C.V.	2100040597	L548,800.00



RESUMEN DE CUENTAS BANCARIAS QUE ACREDITARON LOS FONDOS A LA EMPRESA SERVICIOS E INVERSIONES AID.				
No.	NOMBRE DEL BANCO DEL CHEQUE	CUENTA DE CHEQUE A NOMBRE DE	NO. DE CUENTA DE CHEQUE	TOTAL, DEL CREDITO
7	Banco de Occidente	Fundación Todos Somos Honduras	11-434-000121-2	L667,400.00
8	Banco Ficensa	Claudia Yamilia Noriega González	30-002283-7	L466,760.00
9	BCH	Congreso Nacional	11101-01-000313-1	L706,320.00
10	BANADESA	BANADESA	2011070101	L4,644,855.64
11	Banco Ficohsa	Casa Presidencial	0006595488	L750,000.00
12	No se encontró información de este desembolso según Referencia oficio- UFECIC-1035-2019 del Banco Ficensa de fecha 3 de junio de 2019.			L548,800.00
TOTAL, CREDITO				L11,401,151.64

Como se puede observar ingresaron fondos públicos por la cantidad total de **L7,528,605.64** y **L3,872,546.00** como fondos privados; de estos fondos privados hay que separar **L2,303,130.00** que el partido Nacional de Honduras identificó como pagos para renta de Data Show y fotocopia de encuestas; así como **L667,400.00** procedentes de la Fundación Todos Somos Honduras, que son objeto de juzgamiento en el Expediente 036-2018 de la Corte Suprema de Justicia y **L548,800.00** por concepto de dos Spot publicitarios supuestamente elaborados por la Empresa **Servicios e Inversiones de Calidad**, cuya propietaria es **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre** y que fueron depositados en la cuenta de **Servicios e Inversiones AID**; lo demás fue utilizado para campaña política del Partido Nacional, según detalle:

RESUMEN DE DEBITOS REALIZADOS DE CUENTA NO. 12075503 DE LA EMPRESA SERVICIOS E INVERSIONES AID.			
No.	Nombre de Cuenta de cheque		Valor de débito
1	LV Tecnología y Servicios, S de R.L.	Claudia Yamilia Noriega González	L360,000.00
2	Jelstereo	Movimiento Azules Unidos/Partido Nacional	L471,934.11
3	El Creador Publicidad	Partido Nacional	L200,000.00
4	Imprenta Santa Ana	Partido Nacional	L18,000.00
5	Contenidos	Partido Nacional	L129,258.08
6	Inversiones Globales, S.A	Movimiento Azules Unidos/Partido Nacional	L3,492,266.90
7	Cooperativa Mixta Palmas del caribe	Claudia Yamilia Noriega González	L180,000.00
8	Banco Ficohsa	Carol Vanessa Alvarado Izaguirre	L12,755.40
9	Bac-Credomatic	Carol Vanessa Alvarado Izaguirre	L7,524.88
10	José Adolfo Sierra Morales	José Adolfo Sierra Morales	L1,706,000.00
11	Al Portador/ Fabricio Alexander Tercero Sánchez	Partido Nacional	L361,000.00
12	Al portador/Douglas Joel Godoy Reyes		L70,000.00
13	Claudia Noriega	Claudia Yamilia Noriega González	L1,571,760.00
14	Norman Guillermo Noriega	Norma Guillermo Noriega González	L1,000,000.00
15	José Israel González Méndez	Carol Vanessa Alvarado Izaguirre	L43,037.50
16	Juan Jesús Martínez Bernáldez		L72,000.00
17	Marlon Tabora		L100,000.00
18	Carol Vanessa Alvarado	Carol Vanessa Alvarado Izaguirre	L180,000.00
19	Rolando Enrique Barahona	Partido Nacional	L700,000.00
20	Ramon Bayardo Monjarrez		L30,000.00
21	Rene Francisco Turcios Olivera	Hilda Rosario Hernández Alvarado	L83,500.00
22	Central de Ingenios, S.A de C.V.	Cheque devuelto/falta de fondos	L548,800.00
23	Debito a cuenta corriente		L20,358.00
24	Nota de debito		L42,956.77
			L11,401,151.64

1. PRECEPTOS JURÍDICOS APLICABLES A LOS DELITOS QUE SE IMPUTAN:

La conducta de los imputados:

1. **JUAN RAMON MARADIAGA FRANCO (Gerente Administrativo)** es constitutiva, a título de autor de un (1) delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, tipificado en el artículo 349 numeral 3, Capítulo III del Título XIII del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Administración Pública; y cuarenta y tres (43) delitos de **FRAUDE**, tipificado en el artículo 376, Capítulo VIII del Título XIII del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Administración Pública y treinta y nueve (39) delitos de **USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS FALSOS**, tipificado en el artículo 289 del Título IX, Capítulo III del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Fe Publica; en relación con el artículo 32 del Código Penal.
2. **DAVID DUARDO ORTIZ HAWIT (Gerente Financiero)**, es constitutiva, a título de autor de un (1) delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, tipificado en el artículo 349 numeral 3, Capítulo III del Título XIII del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Administración Pública; a título de Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de **FRAUDE**, tipificado en el artículo 376, Capítulo VIII del Título XIII del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Administración Pública y a título de Autor de treinta y nueve (39) delitos de **USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS FALSOS**, tipificado en el artículo 289 del Título IX, Capítulo III del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Fe Publica; en relación con el artículo 32 del Código Penal.
3. **ELMER JEOVANNY ORDOÑEZ ESPINAL (Control Interno)** es constitutiva, a título de autor cuarenta y tres (43) delitos de **FRAUDE**, tipificado en el artículo 376, Capítulo VIII del Título XIII del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Administración Pública y treinta y nueve (39) delitos de **USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS FALSOS**, tipificado en el artículo 289 del Título IX, Capítulo III del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Fe Publica; en relación con el artículo 32 del Código Penal.
4. **GONZALO MOLINA SOLORZANO (Proveeduría)** es constitutiva, a título de autor cuarenta y tres (43) delitos de **FRAUDE**, tipificado en el artículo 376, Capítulo VIII del Título XIII del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Administración Pública y treinta y nueve (39) delitos de **USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS FALSOS**, tipificado en el artículo 289 del Título IX, Capítulo III del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Fe Publica; en relación con el artículo 32 del Código Penal.
5. **CARLOS JOSUÉ ROMERO PUERTO** es constitutiva, a título de autor cuarenta y tres (43) delitos de **FRAUDE**, tipificado en el artículo 376, Capítulo VIII del Título XIII del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Administración Pública.
6. **CAROL VANESSA ALVARADO IZAGUIRRE, (Extraneus)** por considerarla Cómplice Necesario de cuarenta y tres (43) delitos de **FRAUDE**, tipificado en el artículo 376, Capítulo VIII del Título XIII del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Administración Pública y autor de un (1) delito de **FRAUDE** tipificado en el artículo 240-A, Capítulo VI del Título VII del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Propiedad; un (1) delito de **VIOLACION DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS** tipificado en el artículo 350, Capítulo III del Título XIII del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Administración Pública; y un (1) delito de **USURPACION DE FUNCIONES** tipificado en el artículo 354 Capítulo III del Título XIII del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Administración Pública.



7. **CLAUDIA YAMILIA NORIEGA GONZALEZ**, es constitutiva, a título de Cómplice Necesaria de cuarenta y tres (43) delitos de **FRAUDE**, tipificado en el artículo 376, Capítulo VIII del Título XIII del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Administración Pública.
8. **HARVIS EDULFO HERRERA CARBALLO; (Gerente Administrativo de Casa Presidencial)** es constitutiva, a título de autor de un (1) delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, tipificado en el artículo 349 numeral 3, Capítulo III del Título XIII del Código Penal, que regula los Delitos Contra la Administración Pública.

5. ANÁLISIS DEL DELITO DE FRAUDE:

Se les atribuye a los ciudadanos 1) **David Eduardo Ortiz Hawit**, 2) **Juan Ramon Maradiaga Franco**, 3) **Carlos Josué Romero Puerto**; 4) **Elmer Jeovanny Ordoñez Espinal** y 5) **Gonzalo Molina Solorzano** (Intraneus), 6) **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre** y 7) **Claudia Yamilia Noriega González** (Extraneus) el delito de **FRAUDE** regulado en el Artículo 376 del Código Penal que expresa:

"El funcionario o empleado público que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico que tenga interés el Estado y se ponga de acuerdo con alguno de los interesados para defraudar al fisco o con ese mismo propósito se valga de su condición para favorecer a un tercero o para facilitar su participación personal, directa o indirecta, en los beneficios que puedan producir tales asuntos o use cualquier otro artificio con la misma finalidad, será sancionado con reclusión de seis (6) a nueve (9) años, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión"

Los elementos que exige para su configuración el tipo de penal de **FRAUDE** contra la Administración Pública son los siguientes: **Elementos Objetivos del Tipo Penal**: Los elementos que exige el tipo penal de fraude contra la administración pública son los siguientes: a) Que el autor sea **funcionario o empleado público**; b) Que por **razón de su cargo** participe en cualquier acto jurídico que tenga interés el Estado; y c) **1) Acuerdo con alguno de los interesados, 2) valerse de su condición para favorecer a un tercero** o para facilitar su participación personal, directa o indirecta, en los beneficios que puedan producir tales asuntos; **3) o use cualquier otro artificio con la misma finalidad.** y los **Elementos Subjetivos del Tipo**, que son: a) Que tenga como propósito **defraudar al fisco**; y b) el **Dolo**.

a. Del Sujeto Activo, Funcionario o Empleado Público.

Con la finalidad de lograr la precisión de los conceptos que nos permitan la adecuación típica de los hechos objeto de requerimiento y bajo la premisa del concepto de un **sujeto activo cualificado**, en primer lugar, se requiere determinar que los sujetos contra quienes se presenta el requerimiento, reúnan las calidades especiales previstas en el tipo penal de Fraude conforme a lo señalado en el artículo 376 del Código Penal.

Para ello, se debe definir la condición de **Funcionario Público** y su concepción en la legislación hondureña. Teniendo en consideración los Artículo 17 y 18 de la Constitución de la República, respecto a los tratados internacionales, se iniciará dicho análisis con la definición contemplada en el artículo 2 inciso "a", de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** que lo define como:

- I. *Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea la antigüedad de esa persona en el cargo;*

- II. *Toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;*
- III. *Toda otra persona definida como "funcionario público" en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por "funcionario público" toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte..."*

En cuanto a la legislación interna, el artículo 393 del Código penal, señala que:

"Para todos los efectos de este Código, se reputará funcionario o empleado público a toda persona natural que, por disposición de la ley o nombramiento de autoridad competente, participe en el ejercicio de funciones públicas o desempeñe un cargo o empleo público."

Es importante señalar que estamos ante la consumación de un **delito Especial Propio**, es decir, son aquellos delitos que exigen que la conducta típica sea perfeccionada por un Funcionario o Empleado Público.

Los ciudadanos 1) **David Eduardo Ortiz Hawit** Gerente Financiero, 2) **Juan Ramon Maradiaga Franco**, Gerente Administrativo; 3) **Carlos Josué Romero Puerto** Coordinador del Proyecto **PRAF-BANADESA** Bono 10 mil; 4) **Elmer Jeovanny Ordoñez Espinal** Auxiliar Administrativo encargado de Control Interno y 5) **Gonzalo Molina Solorzano** Jefe de Proveeduría; todos con nombramiento o contrato como empleados de **BANADESA**, de tal forma que, frente a la comisión de este hecho, se debe afirmar, conforme a la Legislación Nacional e Internacional, reúnen las condiciones de **Funcionario Público**.

Es importante señalar que, dentro de la acusación, se está haciendo Imputación penal a los ciudadanos **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre** y **Claudia Yamilia Noriega González** (*extraneus*) que no ostentan la condición especial del sujeto activo reputado como Funcionario o Empleado Público, por ende debemos analizar su participación en los hechos penalmente relevantes investigados, siendo que podemos afirmar que estamos ante la consumación de un **delito Especial Propio**, es decir, aquellos delitos que exigen que la conducta típica sea perfeccionada por un Funcionario o Empleado Público considerado *intraneus*, según la doctrina. No obstante, la misma norma sustantiva (artículo 376 Código Penal) exige para su consumación que el Funcionario Público se valga de su condición para favorecer a un tercero o use cualquier artificio con la finalidad de defraudar al fisco. En tal sentido, los ciudadanos considerados *extraneus* que se favorece o que se confabula con el Funcionario Público para utilizar un artificio con la finalidad de defraudar al fisco, debería considerarse atípico o en el peor de los casos podría quedar impune, ya que no cumple con esa calidad especial derivada de la función pública, sin embargo como ya se dijo la misma norma penal deriva que la conducta del *extraneus* debe considerarse como punible a partir de su participación necesaria en la perfección del tipo penal.

b. Que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico que tenga interés el Estado.

En el presente caso **Juan Ramon Maradiaga Franco** en su condición de **Gerente Administrativo** y conforme al artículo 4 del Reglamento de Compras y Suministros de **BANADESA**, tenía entre sus funciones y atribuciones: "... a) Dirigir todo el proceso de compras, licitaciones públicas, privadas y compras directas; b) Verificar el proceso, desde la publicación de los avisos, venta de la bases, apertura y cierre de las mismas; c) Solicitar

autorización de aprobación en cualquiera de los casos arriba mencionados a la Junta Directiva; d) Firmar y autorizar las órdenes de compra y de pago; d)...”;

1. Servicios e Inversiones AID para ser inscrito en el Registro de Proveedores, debía de reunir ciertos requisitos, los cuales no los cumplía, como por ejemplo; acreditar solvencia económica y financiera: el seis (6) de junio fecha en que presento su primera cotización, no había abierto ni siquiera cuentas bancarias en el sistema financiero; además, la ley exige que para acreditar estos extremos debía presentar Estados financieros, balance general y estado de resultados debidamente auditados, información sobre otras rentas de vehículos blindados; acreditar ser propietario de dichos vehículos, capacidad administrativa, etc.; e idoneidad técnica y profesional y su especialidad o áreas de actividad; la contratación se refiere a renta de vehículos blindados, de los cuales nunca ha sido propietario de dichos vehículos, ni mucho menos, se había dedicado a esa actividad. Requisitos imposibles de acreditar en virtud que a la fecha en que presento su primera cotización, solo habían transcurrido seis (6) días desde su inscripción en el Registro Mercantil.
2. Según el Artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado: con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, **con la programación total** y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso **y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto** del contrato; en la documentación soporte de once (11) cheques (75400, 75402, 75403, 75405, 75407, 75408, 75409, 75410, 75411, 75412, y 72152) no se encontraron la **Programación de Entrega del Bono 10 mil** para la requisición de vehículo blindado; no se emitieron órdenes de compra y solo se adjuntaron dos cotizaciones con datos distintos a la realidad (Falsas), en resumen, toda la documentación soporte reunía una serie de irregularidades, que cualquier funcionario con un conocimiento medio, las hubiera detectado, no obstante los pagos fueron autorizados por **Juan Ramon Maradiaga Franco**, gerente administrativo y **David Eduardo Ortiz Hawit** Gerente Financiero, ambos de **BANADESA**.
3. De conformidad a los montos, la contratación de servicios de vehículos blindados, debió someterse al procedimiento de Licitación Pública. No obstante, dicho servicio fue contratado mediante la modalidad de dos (2) cotizaciones, realizadas a **Servicios e Inversiones AID** y **Hondurent a Car**. Dichas cotizaciones y toda la documentación soporte de los cheques, contienen sello y firma de Control Presupuesto/División Financiera y de Control Interno/División Administrativa, aun cuando las mismas tienen datos distintos a la realidad.
4. **Gonzalo Molina Solorzano** jefe de Proveeduría, era el responsable de llevar los controles de la documentación soporte del Proceso de Contratación de bienes y suministro, sin embargo, dicha documentación se encuentra incompleta, y no cumplía con los requisitos exigidos, por tanto, los controles que debió ejercer como producto de sus funciones no los ejerció; por otro lado, el servicio nunca fue recibido por **BANADESA**.
5. Previo a la emisión de cheques, la documentación fue revisada y autorizada por **Elmer Jeovanny Ordoñez Espinal** auxiliar administrativo, encargado de control interno administrativo, como tal, tenía como función: “...2) *Revisar todas las órdenes de pago*”



de bienes y servicios que incluyera la documentación soporte.” y aun cuando la documentación soporte de los pagos realizados a Servicios e Inversiones AID no reunía los requisitos, autorizo la orden de pago junto al Gerente Administrativo.

6. Los pagos emitidos por **BANDESA** a favor de Servicios e Inversiones AID sumaron la cantidad de **L4,644,855.64**, los que luego fueron desviado a la empresa Inversiones Globales S.A. para para la renta de vehículos utilizados en el proceso interno del Movimiento Azules Unidos; en el proceso de elecciones generales por el Partido Nacional y abono a vehículo Land Cruiser, Prado, comprado por Hilda Rosario Hernández Alvarado. La persona encargada de la contratación de parte del Parte Nacional fue la imputada **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre**, quien además recibió diferentes montos de la cuenta de cheques No.12075503 en Banco Ficensa, a nombre de Servicios e Inversiones AID/José Adolfo Sierra Morales.
7. La relación de amistad entre **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre** y **Claudia Yamilia Noriega González**, y la relación mercantil entre ambas, al ser socias fundadoras de la Constructora C2 S. de R.L.; además la sociedad entre **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre** y **Guillermo Noriega Suarez**, padre de **Claudia Yamilia** y **Norman Guillermo Noriega González**; es otro indicio fuerte colusorio entre dichas personas. Mas aun, cuando de la empresa Servicios e Inversiones AID se libran cheques a **Claudia Noriega**, como a su hermano **Norman Noriega**.
8. La documentación soporte de los cheques contiene datos distintos a la realidad, en principio las cotizaciones son falsas; fueron entregadas a **BANADESA** para efecto de simular un proceso de contratación y justificar la emisión de los cheques, los cuales fueron depositados en la cuenta de **Servicios e Inversiones S.A.** de donde posteriormente, fueron transferidos a Inversiones Globales S.A., mediante cheque, para cancelar el servicio prestado al Partido Nacional de Honduras y abonar al pago de vehículo Land Cruiser, prado, comprado por Hilda Rosario Alvarado Hernández.

Todos estos indicios colusorios corresponden a la existencia de una concertación entre funcionarios públicos y extraneus, que tenían como finalidad sustraer fondos de **BANADESA** para ser utilizados en la campaña política del Partido Nacional del 2013.

Es difícil pensar señora Juez, que todos estos hechos se dieron de manera casual y por una simple negligencia de los empleados públicos de **BANADESA** 1) **David Eduardo Ortiz Hawit** Gerente Financiero, 2) **Juan Ramon Maradiaga Franco**, Gerente Administrativo; 3) **Carlos Josué Romero Puerto** Coordinador del Proyecto **PRAF-BANADESA** Bono 10 mil; 4) **Elmer Jeovanny Ordoñez Espinal** Auxiliar Administrativo encargado de Control Interno y 5) **Gonzalo Molina Solorzano** Jefe de Proveeduría. Dichas actitudes solo se pueden explicar a la luz de una evidente confabulación dada entre Hilda Rosario Hernández Alvarado (QDEP), Carol Vanessa Alvarado Izaguirre, verdadera propietaria de la empresa Servicios e Inversiones AID, Claudia Yamilia Noriega González, su amiga socia y ambas vinculadas con la campaña del Partido Nacional y Funcionarios Públicos de **BANADESA** encargados de velar por el correcto funcionamiento de la Administración Pública en los procesos de contratación, con el objeto de resguardar los intereses y los recursos públicos del Estado de Honduras, en beneficio de todos sus ciudadanos. La debida diligencia de estos funcionarios para favorecer a un tercero, denota una irresponsabilidad que no resulta, ser accidental, sino producto de actos colusorios entre particulares y funcionarios, con el único fin de defraudar al Estado a través de la contratación de servicios de Renta de Vehículos Blindados para ser utilizados en campañas políticas, que solo repercutían en detrimento del erario público.

6. ELEMENTO SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL

a) Que Tenga como Propósito Defraudar al Fisco.

Conforme a *Muñoz Conde*, el delito de fraude exige un especial elemento subjetivo del injusto, además, del dolo, se representa como la expresión **defraudar**. De esta manera, deberá existir en la comisión del hecho, el concierto del funcionario público y el tercero, a través de cualquier artificio con el propósito de defraudar al fisco. Por lo tanto, deberá existir el dolo directo que se concretiza a través de un acto preparatorio consistente en el empleo de concierto previo, valerse de su condición o cualquier artificio, engaño o conducta atípica que tenga como propósito defraudar al fisco.

En el caso concreto ese ánimo defraudatorio se produjo, por cuanto los imputados en su condición de funcionarios contrataron la prestación de un servicio a la Empresa Servicios e Inversiones AID, se concertaron con particulares con el ánimo de defraudar al Estado, materializándose el acto cuando realizaron dicha contratación, a sabiendas que estos eran el resultado de un plan preconcebido que nació con un proceso de contratación viciado y concluyo con los pagos realizados, no prestándose el servicio; así también, parte del erario público fue distraído a través de la empresa Servicios e Inversiones AID, para terminar en cuentas de particulares (Carol Vanessa Alvarado Izaguirre, Claudia Yamilia Noriega González, etc.) utilizándose para tal fin artificios con el objeto de desvincular el origen del dinero de carácter público y así evitar que se pudiera determinar el fraude realizado a las arcas del Estado.

b) Dolo:

Derivado de lo anterior podemos afirmar que los imputados: 1) **David Eduardo Ortiz Hawit**, 2) **Juan Ramon Maradiaga Franco**, 3) **Carlos Josué Romero Puerto**; 4) **Elmer Jeovanny Ordoñez Espinal** y 5) **Gonzalo Molina Solorzano** se coludieron con 4) **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre** y 5) **Claudia Yamilia Noriega González** (*Extraneus*) para sustraer fondos de **BANADESA** para la campaña política del Partido Nacional, con lo que se denota la configuración del dolo con que actuaron los ahora acusados.

7. COAUTORÍA

Esta modalidad implica la participación plural de sujetos activos dentro de la misma categoría, vale decir, como autores. Se presenta cuando varias personas celebran un acuerdo común y llevan a cabo un hecho de manera mancomunada, mediante una contribución objetiva e importante para su realización, dentro de la división de trabajo que ello implica. De lo anterior se deduce como requisitos de la coautoría: a) **Acuerdo Común** Se traduce en un acuerdo común que los compromete asumir una tarea concreta de la que todos son cotitulares. El acuerdo común puede ser previo o simultáneo, expreso o tácito, pero si exige la identificación de propósito de tal manera que no se entiende a que cada uno de los partícipes actúe con autonomía o independencia de ese propósito como "*rueda suelta*". Por esto se predica para cada uno de ellos el dominio del hecho final- social porque, aunque solamente realicen una parte del mismo. El proceso es común. (...); b) **División de trabajo**. el coautor no necesariamente realizará toda la conducta típica. Si solo ejecuta parte de esa conducta, no deja de ser coautor, (...) c) **Aporte Importante** (...)

Es un verdadero coautor quien contribuye a la realización de la conducta típica, mediante división de trabajo, mediante un acuerdo común y efectuando un aporte importante, lo que

implica dominio funcional de su participación. Pero en los casos en los que se requiere una condición típica para el autor, es decir, delitos especiales propios, éste participe carece de esa cualificación. No es determinante porque interviene en la realización del hecho, no es cómplice porque su aporte es importante y no es coautor porque carece de la calidad específica exigida para ello, por eso es un **interviniente**. ...”

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia emitida por la Sala de lo Penal, en fecha 15 de abril del 2008, en el expediente SP 47-2007, se pronunció: “*Todo lo cual es indicador de que todos son autores materiales pues los señores..... tenían el dominio del hecho, existió un previo acuerdo o comunidad de voluntades, en el que cada uno de los actores desempeña un papel distinto e indispensable en el accionar delictivo acordado. No es necesario que el cuadro fáctico se describa en forma expresa la palabra “acuerdo previo”, vincule el accionar de un grupo de personas, sino basta que, en la descripción probada de lo acontecido, claramente se derive, como en el presente caso, que entre dichas personas efectivamente prevaleció un solo plan de acción, indicador de una misma voluntad delictiva*”.

1) **David Eduardo Ortiz Hawit**, 2) **Juan Ramon Maradiaga Franco**, 3) **Carlos Josué Romero Puerto**; 4) **Elmer Jeovanny Ordoñez Espinal** y 5) **Gonzalo Molina Solorzano**, serán señalados como **COAUTORES** del delito de **FRAUDE**.

Por otra parte, no queda duda alguna que el actuar delictivo de **Carol Vanessa Alvarado Izaquirre** y **Claudia Yamilia Noriega González** y las maniobras realizadas, pretendiendo borrar o disfrazar su rastro para lograr la efectiva apropiación del patrimonio estatal, los convierten en la figura penal de **extraneus** que permitirá argumentar la responsabilidad penal bajo este punible, que se caracteriza por describir un sujeto activo cualificado.

En el Segundo Reporte de MACCIH, titulado Comentarios respecto del Proyecto del Código Penal parte general y delitos contra la administración pública se dejó consignado:

“... En Honduras, la cooperación necesaria se aplica a quienes proporcionan una cooperación esencial, sin la cual el acto no se habría realizado. El momento del aporte es previo a la ejecución del hecho. Se diferencia esta figura de la coautoría porque no existe en el cooperador el dominio del hecho, ya que no participa en su ejecución y aunque su aporte es esencial, el momento es previo y no simultáneo a la realización del mismo. La diferencia con la inducción es clara, ya que el cooperador necesario no realiza una labor psicológica de convencimiento para realizar el delito, pues su papel es aportar un elemento esencial, no despertar el ánimo criminal en otro. Respecto a la complicidad, la diferencia se centra en la esencialidad del aporte.

... 18. En casos de corrupción, resulta evidente que el logro del resultado depende de diversos actos previos, sin los cuales no se asegura el resultado. Dependiendo de los casos concretos, se podrá ver que en muchas ocasiones quien colabora con actos anteriores esenciales, no se involucra en la ejecución del delito; por lo cual el Ministerio Público (en adelante, MP) recurre a la aplicación de la cooperación necesaria. ...”²⁵

I. *Como quiera que se debe dar el paso a aceptar las tendencias frente a la forma como se ha dado respuesta a la actuación del particular en un delito propio debemos señalar que se han planteado dos teorías para resolver la cuestión que nos ocupa “la teoría de la impunidad y la teoría de la responsabilidad” habiendo sido superada la primera y siendo aceptada en el contexto internacional la segunda, precisemos siguiendo el Manual sobre delitos contra la Administración Pública²⁶.*

²⁵ <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/reporte-maccih-2.pdf>.

²⁶ Yvan Montoya Vivanco. Instituto de Democracia y derechos humanos Pontificia Universidad Católica del Perú -IDEHPEUP-



...las teorías de la responsabilidad, definidas por la doctrina y la jurisprudencia mayoritariamente española, sostienen que el *extraneus* que participa en la comisión de un delito especial debe también responder penalmente. Dentro de esta corriente de pensamiento se han reconocido principalmente, dos tesis: 1. **La tesis de infracción del deber:** esta pretende explicar la responsabilidad del *extraneus* a partir de su contribución al quebrantamiento de los deberes especiales o a la defraudación de expectativas positivas por parte del *intraneus*. (...) 2. **La tesis de la vulnerabilidad del bien jurídico:** según esta tesis, el *extraneus* responde penalmente por un delito especial cometido por el *intraneus* a título de autor, ya que, aunque este es un sujeto que formalmente no pertenece a la esfera de posibles autores (por ejemplo, no tiene a cualidad especial de funcionario público), contribuye de forma accesoria en la lesión o puesta en peligro del bien jurídico en situación de vulnerabilidad respecto del *intraneus*. Según **Rueda Martín**, el ámbito de protección del delito especial abarca todos los ataques al bien jurídico de un autor *intraneus* (ataque directo) como de ataques de un partícipe *extraneus* (ataque accesorio). (...)

En efecto, no existe obstáculo alguno para que en los delitos especiales – al igual que en cualquier otro delito- se utilicen las reglas generales de la participación (artículos 24 y 25 CP [artículo 32 y 33 código penal Honduras]) para ampliar la sanción de los tipos penales contra aquellos que determinan o contribuyen a que el autor del delito cometa el delito. Es decir, el *extraneus* quebranta un tipo penal ampliado por las reglas generales de la participación pues, en principio, los tipos penales de la parte especial del Código solo están pensados para las conductas de autores. El fundamento legal de la punición del *extraneus* es el mismo que el de la punición del partícipe de un homicidio o robo. ...”

5. ANÁLISIS DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD (BANADESA):

Se le atribuye al ciudadano 1) **David Eduardo Ortiz Hawit** y 2) **Juan Ramon Maradiaga Franco** el delito de Abuso De Autoridad regulado en el **Artículo 349 numeral 3 del Código Penal** que expresa: “Sera castigado... el funcionario o empleado público que: 1) ... 2) ... 3) Omíta, rehusé o retarde algún acto que deba ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo; ...”

En el presente caso: **Juan Ramon Maradiaga Franco** en su condición de **Gerente Administrativo** y conforme al artículo 4 del Reglamento de Compras y Suministros de **BANADESA**, tenía entre sus funciones y atribuciones: “... a) **Dirigir todo el proceso de compras, licitaciones públicas, privadas y compras directas;** b) Verificar el proceso, desde la publicación de los avisos, venta de las bases, apertura y cierre de las mismas; c) Solicitar autorización de aprobación en cualquiera de los casos arriba mencionados a la Junta Directiva; d) Firmar y autorizar las órdenes de compra y de pago; d)...”; además, según el artículo 6, “La Gerencia Administrativa es la única autorizada para la compra de bienes o servicios y negociaciones con los proveedores...” y el artículo 10: “la gerencia administrativa a través de la sección de proveeduría, iniciara el proceso de compra de acuerdo a los siguientes casos: a)... b) En función de dar cumplimiento al Plan Anual de Compras; c) Eventualidades no contempladas en el Plan de Compras, debidamente justificadas”; y **David Eduardo Ortiz Hawit**, en su condición de Gerente Financiero y Operaciones de BANADESA, al respecto el Manual de Organización y Funciones establece: “La Gerencia de Finanzas y Operaciones, depende directamente de la Presidencia Ejecutiva, responsable de controlar y ejecutar eficazmente el buen desempeño de todo el personal asignado a las áreas Financieras y Operativas. Tiene a su cargo los departamentos de Contabilidad, Operaciones, Presupuesto y Tesorería y Captaciones. ... le corresponden entre otras atribuciones, las siguientes: 1. Administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros propios y los obtenidos del público y de organismos e instituciones nacionales e internacionales. ...10) dar estricto cumplimiento sobre la canalización de los recursos hacia los fines para los cuales se programó su destino...”. (Subrayado y negrita son nuestros). Por tanto, los ciudadanos **Juan Ramon Maradiaga Franco** y **David Eduardo Ortiz Hawit**, en su condición de Gerente

Administrativo y Gerente Financiero, respectivamente, fueron las personas que con su firma autorizaron el pago por un servicio que **BANADESA** nunca recibió; y cuya documentación soporte de los cheques, fue simulada; siendo únicamente una modalidad para drenar fondos del Estado, para pagar facturas del Partido Nacional de Honduras, correspondiente al proceso de elecciones internas del 2012 y al proceso de elecciones generales del 2013, respectivamente.

Por tanto, Juan Ramon Maradiaga Franco y David Eduardo Ortiz Hawit, en razón de sus funciones, como Gerente Administrativo y Gerente Financiero, respectivamente, tenían la capacidad funcional de verificar e intervenir en el proceso de contratación para el suministro de servicios de vehículos blindados para el proyecto **PRAF-BANADESA** Bono 10 Mil.

Según el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado: Las Contrataciones que realicen los organismos a que se refieren al Artículo 1 de la ley de contratación de Estado, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada, 3) Concurso Público; Concurso Privado; y 5) Contratación Directa. En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa. Al respecto, el artículo 61 literal b) del Resumen del Presupuesto del Sector Publico para el año 2013 (Disposiciones Generales del Presupuesto), establece que, las órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios, Arrendamiento de Equipos y Seguros: Para montos iguales o superiores a L470,000.00 debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública. Montos iguales a L190,000.00 y menos de L470,000.00 deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada. Se contratarán de manera directa los montos menores de L190,000.00, debiendo realizar un mínimo de dos (2) cotizaciones cuando el monto no exceda de L56,000.00; y para montos superiores al citado y hasta L190,000.00, se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones. Por su parte, el Artículo 7 literal p del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, conceptualiza los siguientes términos: **Contratación directa**: Procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el Artículo 63 de la Ley, excluyendo los requerimientos formales de licitación o el concurso. De igual manera, el Artículo No. 15 del Reglamento de Compra de Bienes y Suministro de **BANADESA** establece que Las compras de bienes y servicios se regirán por las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y de las Instituciones Descentralizadas, que determina anualmente los montos exigibles para llevar a cabo por cualquiera de las modalidades estipuladas en este Reglamento y la Ley de Contratación del Estado de acuerdo a las modalidades siguientes: a) compras Directas, b) Licitación Pública, c) Licitación Privada, d) Concurso Público y Concurso Privado, y he) Contratación Directa; y el artículo 19 del Reglamento de Compra de Bienes y Suministro de **BANADESA** establece la Prohibición de fraccionamiento en la adquisición de los bienes y suministro, así mismo, la compra a abastecedores únicos, salvo las contempladas en la Ley de Contratación del Estado; de igual manera, el artículo 46, prohíbe los intermediarios, refiriendo que el Jefe de compras deberá tratar únicamente con los representantes o distribuidores de casas comerciales debidamente acreditadas.

Por otra parte, el Artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado establece que: con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, **con la programación total** y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso **y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto** del contrato; en la documentación soporte de

once (11) cheques (75400, 75402, 75403, 75405,75407, 75408, 75409, 75410, 75411,75412, y 72152) no se encontraron la **Programación de Entrega del Bono 10 mil** para la requisición de vehículo blindado; no se emitieron órdenes de compra y solo se adjuntaron dos cotizaciones con datos distintos a la realidad, en resumen toda la documentación soporte reunía una serie de irregularidades, que cualquier funcionario con un conocimiento medio, las hubiera detectado. Al respecto el artículo 42 del Reglamento de Compra de Bienes y Suministro de **BANADESA** establece que una vez recibido los bienes, se procederá al pago de la siguiente forma: "... 1) *El Pagador de Proveedores elaborara la orden de pago y el cheque correspondiente con los documentos soportes siguientes: a) Orden de compra original; b) Acta o documento de recepción del bien, debidamente firmado y sellado por el Encargado del Almacén; c) Factura original debidamente firmada y sellada; d) Recibo de pago , firmado y sellado; e) Las cotizaciones presentadas y el resumen de las mismas; f) en caso de adquisiciones de bienes especializados como es la compra de equipo de informática, computación, etc. Se adjuntará el correspondiente dictamen técnico, extendido por Tecnología de la Información. G) En caso de licitación privada o pública, todos los documentos probatorios que dispone la Ley de Contratación del Estado. 2) Todos estos documentos anteriores serán remitidos a la Gerencia Administrativa como soportes para la firma del cheque por parte del Gerente Administrativo. 3) El pagador de Proveedores hará el pago correspondiente."*

No obstante lo anterior, los ciudadanos **Juan Ramon Maradiaga Franco** y **David Eduardo Ortiz Hawit**, en su condición de Gerente Administrativo y Gerente Financiero, respectivamente, fueron las personas que con su firma autorizaron el pago por la contratación del servicio de vehículos blindados para el proyecto **PRAF-BANADESA Bono 10 Mil**; al margen de lo dispuesto en la Ley de Contratación el Estado y su Reglamento, Reglamento de Compra de Bienes y Suministro de **BANADESA**, así como las Disposiciones Generales del Presupuesto.

6. ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL

La parte subjetiva del tipo penal de Abuso de Autoridad es el dolo que abarca el conocimiento de la ilegalidad, cuando hay conocimiento que la acción a realizar es contraria a la ley y se suscita la voluntad expresa para realizarlo, a sabiendas que la conducta ocasionaba perjuicios a la Administración Pública. Requisitos que se cumplen en el actuar de 1) **David Eduardo Ortiz Hawit** y 2) **Juan Ramon Maradiaga Franco** en su condición de Gerente Financiero y Gerente Administrativo, respectivamente, al contratar y autorizar los pagos de renta de vehículos blindados, inobservando la Constitución de la Republica, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y Reglamento de Compra de Bienes y Suministro de **BANADESA**. Es decir, no apegarse a la legalidad sino efectuar acciones como medio para sustraer fondos para la campaña del Partido Nacional, en ese sentido, se hizo "*uso incorrecto, arbitrario e improcedente de una facultad Jurídica*"²⁷.

Sobre este particular se considera, se debe observar la jurisprudencia avalada por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su resolución: **CP-59-11**, "... "*acto arbitrario*" puede interpretarse correctamente sólo si se toman en consideración su sentido objetivo y subjetivo, pues sólo podrá afirmarse que hay "abuso" o "arbitrariedad" allí donde el funcionario de que se trate disponga de poderes discrecionales y los emplee maliciosamente con un fin diverso a aquél perseguido por la ley".

7. ANÁLISIS DEL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS

²⁷ Soler, Sebastián; ob. cit., p. 138.

También se le atribuye al ciudadano 1) **David Eduardo Ortiz Hawit**, 2) **Juan Ramon Maradiaga Franco**, 4) **Elmer Jeovanny Ordoñez Espinal** y 5) **Gonzalo Molina Solorzano** el delito de **Uso de Documentos Públicos Falsos** en perjuicio de LA FE PUBLICA, regulado y sancionado, en el artículo 289 del Código Penal vigente, que establece: “*Quien, a sabiendas, hiciere uso de un documento falso en todo o en parte será sancionado como si fuere autor de la falsedad.*”

En el desarrollo histórico, la sociedad ha creado signos, señas, claves y registros de manifestaciones humanas a los que ha atribuido un significado de fuerza de verdad y/o legitimidad, y que han permitido entablar y agilizar una serie de relaciones humanas con la confianza necesaria entre las partes interesadas y frente a terceros, esa confianza es la **Fe Pública**; esos signos, señales, claves y registros de manifestaciones humanas, representan una verdad formal de la que hacen prueba, permitiendo su tráfico entre las relaciones personales al amparo del crédito atribuido a éstos, es pues que sin la fe pública no existiría esa confianza y las relaciones sociales se verían atrofiadas por la falta de credibilidad, generando desconfianza entre los semejantes, incertidumbre, falta de seguridad jurídica y en general desorganización social. Para efecto de proteger la Fe Pública, el legislador ha creado una serie de tipos penales, entre los cuales se encuentra la **Falsificación de Documentos Públicos** y el **Uso de Documento Falso**, contenidos en los artículos 284 y 289 respectivamente, lo que obliga a definir que personas tienen el carácter de **funcionario público**, que es un **documento**, cuando es de carácter público y como puede ser **objeto de falsificación**; 1) Se consideran funcionarios públicos los comprendidos en el artículo 393 del Código Penal; 2) Documento en general es todo aquello en donde queda plasmado una expresión humana, explicando **Cuello Calón**²⁸, que para efectos legales deberá reunir los siguientes elementos: a) Ha de ser Escrito: Confeccionado con caracteres alfabéticos, numéricos o taquigráficos, aptos para expresar el pensamiento humano y que puedan ser explicados e interpretados por otros; b) Ha de estar escrito en cosa mueble; c) Autor Identificado o Identificable; y, d) Apto para producir efectos jurídicos; 3) Son documentos públicos aquellos que determina el Código Procesal Civil en su artículo 271²⁹; 4).- El documento público puede ser adulterado por la falsificación material o por la falsedad ideológica: a) La **Falsificación material** acontece cuando existiendo de previo un documento público legítimo se procede a alterar el mismo agregando, borrando o cambiando datos contenidos en él, de modo que sufra modificación en su sentido o significado; b) La **Falsedad Ideológica** puede producirse de dos maneras: i) **Por Veracidad**: Cuando en la confección del documento público, el funcionario público encargado de su elaboración agrega, omite o tergiversa datos distintos a la realidad, cambiándole el significado o sentido del documento; ii) **Por Legitimidad**: Cuando el documento que es considerado de carácter público por suponer estar dentro de uno de los supuestos del artículo 271 del Código Procesal Civil, en realidad haya sido confeccionado por una persona distinta al funcionario público autorizado por la ley. Los conceptos anteriores están comprendidos en el tipo penal de Falsificación de Documentos Públicos indicando el artículo 284 del Código Penal que “*Será sancionado con reclusión de tres a nueve años, quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes: 1) Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rubrica; 2) Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido; 3)*

²⁸ Citado por Diego Diez, Alfredo, en *Manual de Derecho Penal, Parte Especial Volumen II, Proyecto de Fortalecimiento de la Carrera Judicial de Honduras, Tegucigalpa, Honduras, Agosto del 2006, Pag. 18. 2.*

²⁹ Entre los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 271 del Código Procesal Penal, están los comprendidos en los artículos 11.60 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 151 del Código Procesal Civil, 23 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, 218 y 229 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 5 del Código del Notariado, 828 del Código de Comercio, entre otros.

Atribuyendo a las que han intervenido en él, declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; 4) Faltando a la verdad en la narración de los hechos; 5) Alterando las fechas y cantidades verdaderas; 6) Haciendo en documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido; 7) Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original; 8) Intercalando indebidamente cualquier escritura en un protocolo, registro o libro oficial; y 9) Destruyendo, mutilando, suprimiendo u ocultando un documento.”. Como delito relacionado a la Falsificación de Documentos Públicos, encontramos el delito de Uso de Documento Público Falso, contenido en el artículo 289 del Código Penal que establece que constituye delito cuando una persona teniendo conocimiento previo de la falsedad de un documento público, hace uso de él en el tráfico jurídico, es pues que para la existencia de este delito debe de concurrir los siguientes requisitos: 1) Existencia previa de un documento público falso, en los términos de los artículos 284 del Código Penal; 2) Que el autor del delito tenga conocimiento previo respecto a la falsedad del documento público (Elemento subjetivo); 3) Que el documento público sea utilizado en el tráfico jurídico inherentes a las relaciones sociales; y 4) Que el autor del uso de documento público falso no haya tenido participación alguna en la falsificación del documento público.³⁰

Los ciudadanos 1) **David Eduardo Ortiz Hawit**, 2) **Juan Ramon Maradiaga Franco** en su condición de Gerente Financiero y Gerente Administrativo respectivamente, fueron los funcionarios que con su firma autorizaron el pago por la contratación del servicio de vehículos blindados para el proyecto **PRAF-BANADESA** Bono 10 Mil, a sabiendas que el servicio no se prestó, por lo que no podían desconocer, que la documentación soporte de los mismos, era documentación que contenía información distinta a la realidad, necesaria para justificar los pagos y así drenar fondos para la campaña política del Partido Nacional. 3) **Elmer Jeovanny Ordoñez Espinal** en su condición de encargado de Control Interno, estampó su firma y sello en la documentación soporte de los cheques, legitimando documentos que no reunían los requisitos para ser estimados en un proceso de contratación y a sabiendas que el servicio no se prestó, en vista que, nunca existió un documento que así lo hiciera constar y 4) **Gonzalo Molina Solorzano** en su condición de Jefe de Proveeduría, tenía la función de llevar un registro de proveedores y contratistas de conformidad con las regulaciones que dispone la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (**ONCAE**), revisando y actualizando el registro en forma anual; así mismo y de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, le competían, entre otras, las atribuciones siguientes: “...3) *Efectuar la adquisición de los bienes...mediante compra directa o licitación, de acuerdo con lo establecido en las reglamentaciones y procedimientos pertinentes. ... 5) Analizar las cotizaciones y preparar resumen de cada una. ... 7) Garantizar que los suministros enviados lleguen al lugar de destino. ...8) Autorizar las órdenes de pago a los proveedores. ...*”. Por lo que, tampoco podía desconocer las irregularidades en los documentos soportes.

8. ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL

La parte subjetiva del tipo penal de uso de Documentos Públicos Falsos, es el dolo, que abarca el conocimiento de la ilegalidad y la voluntad de realizar la conducta contraria a la ley, a sabiendas que dicha conducta ocasiona perjuicios a la Fe Pública, por lo que debe abarcar, el saber y querer la ilegalidad, requisitos que se cumplen en el actuar de los ciudadanos 1) **David Eduardo Ortiz Hawit**, 2) **Juan Ramon Maradiaga Franco**, 3) **Elmer Jeovanny Ordoñez Espinal** y **Gonzalo Molina Solorzano**, al usar documentos publico

³⁰ Casación Penal S.P. No.09-2011, de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de Honduras.

falsos, para justificar la contratación del servicio de renta de vehículos blindados entre BANADESA y la empresa Servicios e Inversiones AID, que nunca se prestó.

ANÁLISIS DEL DELITO DE FRAUDE, VIOLACION DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS Y USURPACION DE FUNCIONES.

Se le imputa a la ciudadana **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre**, los delitos de **Fraude, Violación de los Deberes de los Funcionarios y Usurpación de Funciones.**

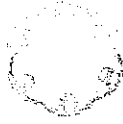
Fraude (Artículo 240-A)

El delito de **Fraude** en perjuicio del Patrimonio, regulado en el **artículo 240-A** del Código Penal, establece: “*Comete el delito de fraude quien con nombre supuesto, falsos títulos, influencia o calidad simulada cometa acciones donde se emplean sin consentimiento o conocimiento de los perjudicados mecanismos o prácticas para perjudicar, engañar, eludir, usurpar o menoscabar los derechos o patrimonio del Estado o de terceros, de cuyas acciones se sirve el que delinque para burlar la ley o los derechos que de ella se derivan o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, indujere a otro en error.*”;

Comete el delito de fraude quien, con nombre supuesto, falsos títulos, influencia o calidad simulada cometa acciones donde se emplean sin consentimiento o conocimiento de los perjudicados mecanismos o prácticas para perjudicar, engañar, eludir, usurpar o menoscabar los derechos o patrimonio del Estado o de terceros, de cuyas acciones se sirve el que delinque para burlar la ley o los derechos que de ella se derivan o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, indujere a otro en error.

La ciudadana **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre** el 27 de enero del 2014, firmó la orden de compra CP-001/2014, a nombre de la empresa **Servicios e Inversiones AID**, por concepto “consumo de alimentación de 7,500.00 Sandwiches el día 27 de enero del 2014 en el Estadio Nacional” por un valor de **L862,500.00** empresa que **Hilda Rosario Hernández Alvarado** le había solicitado crear a través de su motorista **José Adolfo Sierra Morales**, quien, fue un presta nombre; cabe señalar, que de acuerdo a la documentación soporte, los sándwiches debían entregarse a las personas que llegaran a la toma de posesión de **Juan Orlando Hernández Alvarado** el 27 de enero del 2014; por tanto, el compromiso de compra por parte de **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre** se ejecutó antes que fuera nombrada en su cargo o al menos, antes que tomara posesión del mismo, por lo que, **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre** carecía de la facultad legal para firmar documentos en su condición de Administradora General de Casa Presidencial, mas aun, porque en esa fecha se desempeña todavía como funcionaria en la Secretaria de Desarrollo Social; a nombre de la empresa Servicios e Inversiones AID, por lo que dicha prestación de servicio fue auto contratada; al actuar mediante una empresa creada a través de un testaferro, sin consentimiento o conocimiento de los perjudicados, empleando mecanismos o prácticas para perjudicar, engañar, eludir, usurpar o menoscabar los derechos o patrimonio del Estado.

Otro aspecto, a considerar que según el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estados, las **Contrataciones** que se realicen, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada, 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y 5) Contratación Directa. En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa. Por su parte, el artículo 61 literal b) de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de



Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, las Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios, Arrendamiento de Equipos y Seguros, para montos iguales o superiores a L470,000.00 debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública, y la Contratación Directa para montos menores de L190,000.00, debiendo realizar un mínimo de 2 cotizaciones, cuando el monto no exceda de L56,000.00. El Artículo 7 literal "p" Del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, define lo que se debe entender como "Contratación Directa: Procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el Artículo 63 de la Ley, excluyendo los requerimientos formales de la licitación o el concurso;" (Negrita y cursiva es nuestro. Según la documentación soporte proporcionada por **Casa Presidencial** el pago únicamente contiene como soporte la orden de pago, un recibo y una factura, por lo que dicha documentación no es suficiente para ninguna forma de contratación, ya que la ley exige como mínimo dos cotizaciones. La compra de 7500 sándwiches a la empresa **Servicios e Inversiones AID**, sumó la cantidad de L862,500.00 valor que supera los L470,000.00, por lo que, la contratación, se debió realizar mediante Licitación Pública. Siendo lo anterior una modalidad para drenar fondos del Estado, tal como quedo acreditado, que una vez fue depositado el valor de L750,000.00 a favor de Servicios e Inversiones, se libró al siguiente día, cheque por L180,000.00 a favor de Carol Vanessa Alvarado Izaquirre.

5. ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL

La parte subjetiva del tipo penal de Abuso de Autoridad es el dolo que abarca el conocimiento de la ilegalidad, cuando hay conocimiento que la acción a realizar es contraria a la ley y se suscita la voluntad expresa para realizarlo, a sabiendas que la conducta ocasionaba perjuicios a la Administración Pública. Requisitos que se cumplen en el actuar de Carol Vanessa Alvarado Izaquirre, al contratar con la empresa Servicios e Inversiones AID lo cual no podía desconocer, por ser ella la que género que su chofer prestara su nombre para su creación, y que, al momento de recibir el pago, recibió la cantidad de L180,000.00, en ese sentido, se hizo "uso incorrecto, arbitrario e improcedente de una facultad Jurídica, que tenía, pero que aún no podía disponer de ella" ³¹.

Sobre este particular se considera, se debe observar la jurisprudencia avalada por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su resolución: CP-59-11, "... "acto arbitrario" puede interpretarse correctamente sólo si se toman en consideración su sentido objetivo y subjetivo, pues sólo podrá afirmarse que hay "abuso" o "arbitrariedad" allí donde el funcionario de que se trate disponga de poderes discrecionales y los emplee maliciosamente con un fin diverso a aquél perseguido por la ley".

VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS (ARTICULO 350)

El delito de Violación de Los Deberes de los Funcionarios en perjuicio de La Administración Pública, regulado en el artículo 350 del Código Penal vigente, que establece: "Quien comience a desempeñar un cargo o empleo público sin haber rendido la fianza requerida por la ley o sin haber hecho la declaración jurada de bienes que ordena la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, o sin haber prestado la correspondiente promesa de ley, incurrirá en una multa igual al triple del sueldo mensual del correspondiente empleado o funcionario, sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos legales.".

³¹ Soler, Sebastián; ob. cit., p. 138.

El Delito de Violación de los Deberes de los Funcionarios es una infracción de mera actividad la que se consume con el actuar del funcionario público al margen de la normativa vigente, haciendo funcionar la administración pública de manera anormal, la norma penal en cuestión está protegiendo **La Administración Pública**, entendida como una actividad reglada mediante la cual funciona el estado preservando la regularidad de su funcionario y la legalidad de sus actos, los cuales se ven comprometidos por el acto arbitrario en el que los imputados actuaron más allá de su competencia.

La ciudadana **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre**, poseía acuerdo de nombramiento como Gestor Financiera de Casa Presidencial, emitido el 27 de enero del 2014, por el Presidente de la Republica Juan Orlando Hernández Alvarado. No obstante, de conformidad con dicho acuerdo, no podía disponer y ejercer sus funciones, sin antes haberse juramentado, presentado su declaración jurada ante el TSC y la fianza correspondiente, que requiere este tipo de cargos, lo cual no lo hizo y le resultaba imposible hacerlo, porque aún continuaba siendo funcionaria de la Secretaría de Desarrollo Social; donde, si bien es cierto, se le otorgó una Licencia NO remunerada. Fue a partir del 28 de febrero del 2014 o sea, un mes después de ser nombrada en el cargo de Gestor Financiera de Casa Presidencial.

5. ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL

El elemento subjetivo del tipo penal **Violación de los Deberes de los Funcionarios** consiste en que el Funcionario o Empleado Público, en este caso la ahora imputada **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre**, incurrió en la conducta típica descrita en el acápite anterior, **con conocimiento y voluntad de la misma**, es decir, de manera dolosa, ya que la acción omisiva de la Ley debe ser abarcada por el dolo como premisa, en los términos descritos por el Código Penal, y es en su artículo 13, que claramente se determina **el dolo** demandando que el resultado responda a la intención que se tuvo al ejecutarlo o cuando sabe, o está obligado a saber, que como consecuencia de la acción u omisión existe la posibilidad de que se produzca un efecto dañoso constitutivo de delito, lo cual, naturalmente se da en relación con la acusada, **sabía y estaba obligada a saber**, la obligatoriedad de observar la ley, reglamento y normas antes de tomar posesión de su cargo como Gestor Financiera de Casa Presidencial.

USURPACIÓN DE FUNCIONES (ARTICULO 354)

El delito de **Usurpación de Funciones** en perjuicio de La Administración Pública, regulado en el **artículo 354** del Código Penal vigente, que establece: *"El funcionario o empleado público que usurpe funciones propias de otro cargo será sancionado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años, más multa de cinco mil (L.5, 000.00) a diez mil (L.10,000.00) lempiras e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión."*

El 27 de enero del 2014, **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre**, sin haber tomado posesión de su cargo de "Gestor Financiera" de Casa Presidencial, emitió la orden de compra **CP-001/2014**, a nombre de la empresa **Servicios e Inversiones AID**, por concepto **"consumo de alimentación de 7,500.00 Sandwiches el día 27 de enero del 2014 en el Estadio Nacional"** por un valor de **L862,500.00**. El 5 de marzo del 2014 **Servicios e Inversiones AID** presentó recibo por **L862,500.00** y factura al crédito por el mismo valor y concepto. La ciudadana Carol Vanessa Alvarado Izaguirre, en efecto se arrogó funciones que no le correspondían, pues a la fecha de la firma de dicha orden de compra, además de no haber tomado posesión de su cargo, se desempeñaba aun como Sub Gerente de Presupuesto de Secretaria de Desarrollo Social, por lo que tomo decisiones que no estaba en la posibilidad tomarlas, para efecto de obtener un beneficio, ya que como quedo establecido

anteriormente, la propietaria de hecho de Servicios e Inversiones AID era Hilda Rosario Hernández Alvarado, y quien mantenía el control y disponibilidad de los fondos, era Carol Vanessa Alvarado Izaguirre.

5. ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL

El elemento subjetivo del tipo penal de Usurpación de Funciones consiste en que el Funcionario o Empleado Público, en este caso la ahora imputada Carol Vanessa Alvarado Izaguirre, incurrió en la conducta típica descrita en el acápite anterior, **con conocimiento y voluntad de la misma**, es decir, de manera dolosa, ya que la acción omisiva de la Ley debe ser abarcada por el dolo como premisa, en los términos descritos por el Código Penal, y es en su artículo 13, que claramente se determina el dolo demandando que el resultado responda a la intención que se tuvo al ejecutarlo o cuando sabe, o está obligado a saber, que como consecuencia de la acción u omisión existe la posibilidad de que se produzca un efecto dañoso constitutivo de delito, lo cual, naturalmente se da en relación con la acusada, **sabía y estaba obligada a saber**, la obligatoriedad de observar la ley, reglamento y normas antes de tomar decisiones de las cuales estaba impedida, mientras antes no dejara su anterior trabajo y tomara posesión de su nuevo cargo.

5. ANÁLISIS DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD (CASA PRESIDENCIAL):

Se le atribuye al ciudadano Harvis Edulfo Herrera Carballo el delito de Abuso De Autoridad regulado en el **Artículo 349 numeral 3 del Código Penal** que expresa: *“Sera castigado... el funcionario o empleado público que: 1) ... 2) ... 3) Omita, rehusé o retarde algún acto que deba ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo; ...”*

En el presente caso: Harvis Edulfo Herrera Carballo en su condición de **Gerente Administrativo**, era el responsable de la administración presupuestaria, la administración de los recursos humanos y la administración de materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compras y suministros y de administración y custodia de los bienes a su cargo; por tanto, no podía desconocer los procesos de contratación, así como la documentación que debe soportar una orden de pago.

En el presente caso Carol Vanessa Alvarado Izaguirre emitió la orden de compra **CP-001/2014**, a nombre de la empresa Servicios e Inversiones AID, por concepto *“consumo de alimentación de 7,500.00 Sandwiches el día 27 de enero del 2014 en el Estadio Nacional”* por un valor de **L862,500.00**. sin embargo, la factura y el recibo de pago presentan fecha 5 de marzo del 2014; no se encuentran en la documentación soporte cotizaciones u otra documentación que documente un proceso de contratación; el argumento de Harvis Edulfo Herrera Carballo referente a que la obligación había sido contraída por la Gestor Financiero y por tanto solo se limitó a pagar, no lo exime de la responsabilidad de revisar la documentación que soportaba el pago a realizar. Mas aun, cuando el propietario de la empresa contratada, no tuvo conocimiento de dicha contratación, siendo solo una maniobra más de Hilda Rosario Hernández Alvarado y Carol Vanessa Alvarado Izaguirre, para sustraer fondos para el **Partido Nacional**, en este caso, con la colaboración de Harvis Edulfo Herrera Carballo Gerente Administrativo de **Casa Presidencial**, quien con su firma, el 13 de marzo del 2014, autorizó el pago por un suministro, que no está acreditado que se recibió; y cuya documentación soporte de la orden de pago, fue simulada.

Por tanto, Harvis Edulfo Herrera Carballo, en razón de sus funciones, como Gerente Administrativo, tenía la capacidad funcional de verificar la documentación soporte del proceso de contratación que se había llevado a cabo para el suministro de alimentos, previo al pago.

6. ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL

La parte subjetiva del tipo penal de Abuso de Autoridad es el dolo que abarca el conocimiento de la ilegalidad, cuando hay conocimiento que la acción a realizar es contraria a la ley y se suscita la voluntad expresa para realizarlo, a sabiendas que la conducta ocasionaba perjuicios a la Administración Pública. Requisitos que se cumplen en el actuar de **Harvis Edulfo Herrera Carballo** en su condición de Gerente Financiero al autorizar el pago por un suministro, que no está acreditado que se recibió; y cuya documentación soporte de la orden de pago, fue simulada; inobservando la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Es decir, no apegarse a la legalidad sino efectuar acciones como medio para sustraer fondos para la campaña del Partido Nacional, en ese sentido, se hizo *“uso incorrecto, arbitrario e improcedente de una facultad Jurídica”*³².

Sobre este particular se considera, se debe observar la jurisprudencia avalada por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su resolución: **CP-59-11**, *“... “acto arbitrario” puede interpretarse correctamente sólo si se toman en consideración su sentido objetivo y subjetivo, pues sólo podrá afirmarse que hay “abuso” o “arbitrariedad” allí donde el funcionario de que se trate disponga de poderes discrecionales y los emplee maliciosamente con un fin diverso a aquél perseguido por la ley”*.

ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DEL DELITO Y EL INDICIO RACIONAL DE PARTICIPACION DE LOS IMPUTADOS.

TESTIFICAL:

Se presentarán en su momento como evidencia testifical, las declaraciones de varios testigos que declararan sobre cómo se drenaron fondos de **BANADESA** para la campaña del Partido Nacional; así como se creó la empresa Servicios e Inversiones AID y otras empresas, para ese efecto.

DOCUMENTAL:

1. **TOMO 1:** Leitz conteniendo acuerdos y nombramientos de las personas investigadas. **Consta de 445 folios.**
2. Tomo 2: Leitz conteniendo respuestas de oficios girados a Instituciones. **Consta de 120 folios.**
3. **TOMO 3:** Leitz conteniendo Respuesta de Oficios IP, Hondutel y otra Instituciones. **Consta de 490 folios.**
4. **TOMO 4:** Leitz conteniendo documentación soporte de los créditos de la Cuenta No. **12075503** de Banco Ficensa a nombre de la empresa **Servicios e Inversiones AID.** **Consta de 267 folios.**
5. **TOMO 5:** Leitz conteniendo documentación soporte de los débitos de la Cuenta No. **12075503** de Banco Ficensa a nombre de la empresa **Servicios e Inversiones AID.** **Consta de 168 folios.**
6. **TOMO 6:** Leitz conteniendo documentación soporte de cheque 18-0 por **L1,604,257.90** remitida por Inversiones Globales S.A. (**HERTZ**). **Consta de 362 folios.**
7. **TOMO 7:** Leitz conteniendo documentación soporte de cheque 19-0 por la cantidad de **L1,888,009.00** remitida por Inversiones Globales S.A. (**HERTZ**). **Consta de 271**

³² Soler, Sebastián; ob. cit., p. 138.

- folios.**
8. **TOMO 7-B:** Leitz conteniendo documentación soporte de cheque 19-0 remitida por Inversiones Globales S.A. (HERTZ). **Consta de 322 folios.**
 9. **TOMO 8:** Leitz conteniendo documentación soporte de cheque librados por **BANADESA** en concepto de Renta de Vehículos Blindados a la empresa Servicios e Inversiones AID. **Consta de 366 folios.**
 10. **TOMO 9:** Leitz conteniendo documentación de información financiera. **Consta de 184 folios.**

PERICIAL:

1. Informe Preliminar de Auditoria Forense IAF-06, elaborado por Ronal Torres, Especialista en Recopilación y Análisis de Información Financiera, adscrito a la UFECIC.

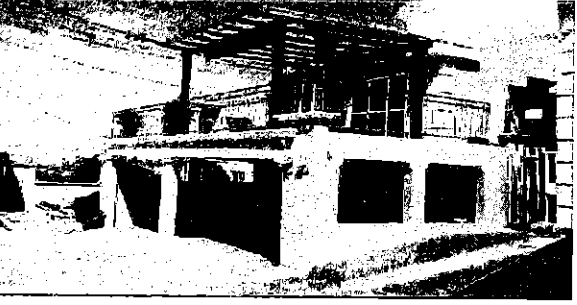

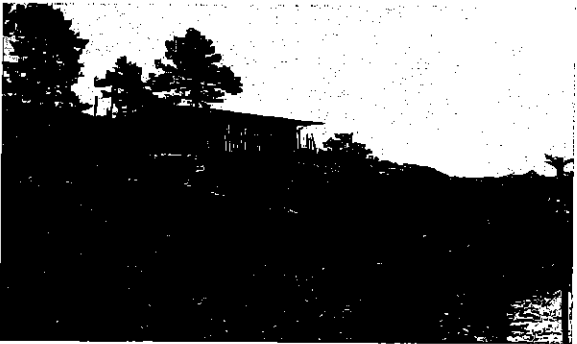
SE SOLICITA SE ORDENE ALLANAMIENTOS, REGISTROS Y SECUESTRO DE INDICIOS Y EN CASO DE SER NECESARIO LA DETENCION DE PERSONAS:

La Constitución de la República en su artículo 99 establece que: *"El domicilio es inviolable. Ningún ingreso o registro podrá verificarse sin consentimiento de la persona que lo habita o resolución de autoridad competente. No obstante, puede ser allanado, en caso de urgencia, para impedir la comisión o impunidad de delitos o evitar daños graves a la persona o a la propiedad."* por su parte, el código procesal penal en su artículo 212 refiere: *"El allanamiento de una morada, casa o lugar en que viva una persona, solo podrá efectuarse previa orden escrita del órgano jurisdiccional competente."* y el artículo 273, "... las dependencias del Ministerio Publico al tener conocimiento de un hecho que sea constitutivo de delito, adoptara las medidas urgentes y necesaria e iniciara investigación, para lo cual podrá adoptar medidas urgentes y así preservar los elementos de prueba susceptibles de perderse, y siendo que en los bienes inmuebles propiedad de los imputados se podrían encontrar, documentos, comprobantes de depósitos o giros bancarios, escrituras de constitución de Sociedad o de comerciante individual, dinero en efectivo, teléfonos celulares, tarjetas de cuentas bancarias, libros contables, computadoras, vehículos o cualquier otro medio de prueba que sea relevante para el proceso; así mismo, los imputados en contra de quienes se libre orden de captura; se solicita muy respetuosamente al señor Juez autorice el allanamiento o registro de las viviendas o inmuebles allanamiento de manera inmediata, entre seis de la mañana y seis de la tarde, en los bienes muebles que se detallan a continuación:

BIENES INMUEBLES A ALLANAR EN JURISDICCION DE FRANCISCO MORAZAN.

No.	Descripción	Fotografía



1	<p>Vivienda de la señora Carol Vanessa Alvarado Izaguirre inscrito usufructo a su nombre y como propietarios sus hijos en el instituto de la propiedad registrada bajo matrícula 356401, ubicada en residencial los hidalgos, lote 24 del bloque c circuito uno, Tegucigalpa, Francisco Morazán, casa construida de material, repellada y pintada color Beige, ubicada en las siguientes coordenadas 14.046648 -87.256492, siendo identificada como el <u>punto numero dos (02)</u>.</p>	 <p><i>Descripción: vista frontal del Punto N° 2, vivienda donde reside la señora Carol Vanessa Alvarado.</i></p>
2	<p>Vivienda de la señora Carol Vanessa Alvarado Izaguirre inscrito a su nombre en el instituto de la propiedad registrada bajo matrícula 572937, con 16.176 mazanas de extensión superficial, ubicada en la Aldea la Estancia, Tegucigalpa, Francisco Morazán, donde se pudo observar: plantaciones de plátano, frijoles, varias lagunas, cerco perimetral de alambres de púas, en la entrada de la propiedad se observó una construcción de madera sin pintar con techo de lámina de zinc, y en el fondo de la propiedad en una loma se observó construida una casa de material color blanco, techo color café, ubicada en las siguientes coordenadas 14.080928 -87.036216, siendo identificada como el <u>punto número tres (03)</u>.</p>	 <p><i>Descripción: vista lateral del Punto N° 3, observando una panorámica de la propiedad y la casa ubicada en la loma</i></p>  <p><i>Descripción: vista frontal del Punto N° 3, observando la Entrada de la propiedad y la construcción de madera.</i></p>

DE LOS JUECES EJECUTORES

Nomino como jueces ejecutores a **Lucy Maricela Corea Hernández**, quien es mayor de edad, hondureña con tarjeta de identidad número **0801-1983-01852**, para el allanamiento y registro del bien inmueble ubicado en Residencial Los Hidalgos, Lote 24, Bloque C, Circuito uno, Tegucigalpa, Francisco Morazán, registrada con matrícula número 356401 y **Dorian Efraín Sánchez Palma** quien es mayor de edad, hondureño con tarjeta de identidad número **0824-1992-00083**, para el allanamiento y registro del bien inmueble ubicado en la Aldea La Estancia, Tegucigalpa, Francisco Morazán, con número de matrícula 572937 y **Lucy Maricela Corea Hernández**, quien es mayor de edad, hondureña con tarjeta de identidad número **0801-1983-01852**, para el allanamiento y registro del bien inmueble ubicado en Residencial Los Hidalgos, Lote 24, Bloque C, Circuito uno, Tegucigalpa, Francisco Morazán, registrada con matrícula número 356401; ambos Agentes Especiales de investigación adscritos a la Unidad Contra la Impunidad de la Corrupción **UFECIC**,



nominados que deberán comparecer a esa sede judicial en donde se les debe hacer el nombramiento sobre ellos recaído, para su aceptación y juramentación, momento en el cual se les deberá de indicar el motivo preciso del allanamiento e inspecciones indicándoles con precisión el lugar en donde se realizará la diligencia, las personas, objetos buscados y procedimiento para realizar la diligencia.

SE DECRETE LA RESERVA DE LAS DILIGENCIAS.

En base a lo establecido en el artículo 225 del Código Procesal Penal que establece: "*La autoridad competente podrá ordenar que se mantengan en reserva las medidas a que se refiere el presente Capítulo, hasta que las mismas se hayan cumplido. Lo resuelto por el Juez contendrá una breve explicación de los motivos que tuvo para ordenar las medidas y los daños que la publicidad podría ocasionar al resultado que se persiga en el proceso. si la medida y su reserva hubiesen sido dispuestas por autoridad diferente de la judicial, el Juez, al aprobar la medida deberá pronunciarse igualmente sobre su reserva.*", se solicita la reserva de las diligencias. esta petición se deriva en vista que los hechos que se investigan van dirigidos a las actividades realizadas por una organización criminal y la publicidad de las actuaciones de investigación pone en grave riesgo la efectividad de la misma, es por ello que se vuelve imprescindible se decrete la reserva de las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 80, 321, 323 y 325 de la Constitución de la República; 13, 14, 32, 34, 240-A, 289, 349 numeral 2 y 3, 354 y 376 del Código Penal; 25, 92, 284 numeral 3, 286 numeral 2, 292, 293 y 294 del Código Procesal Penal.

5. JUSTIFICACION DEL LIBRAMIENTO DE ORDENES DE CAPTURA

Los hechos imputados a los ciudadanos 1) **David Eduardo Ortiz Hawit**, 2) **Juan Ramon Maradiaga Franco**, 3) **Carlos Josué Romero Puerto**; 4) **Elmer Jeovanny Ordoñez Espinal**, 5) **Gonzalo Molina Solorzano** 6) **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre** y 7) **Claudia Yamilia Noriega González** contra los cuales se presenta el requerimiento fiscal constituyen **delitos graves** al tenor de lo dispuesto en el **artículo 445 del Código Procesal Penal**, atendiendo, que las penas previstas para quienes los cometen, exceden los cinco (5) años de reclusión.

Está acreditado que los imputados estaban vinculados a una estructura criminal, cuya finalidad era la defraudación del Estado, pudiendo deducirse de manera razonable que dichas condiciones incrementan el peligro de fuga de los imputados, impidiendo la eficacia del procedimiento e incrementado la facilidad con que pueden obstruir la investigación.

6. SOLICITUD DE ORDENES DE CAPTURA DE LOS SIGUIENTES IMPUTADOS:

La Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC) en razón de las investigaciones establece la participación de los ciudadanos: 1) **Juan Ramon Maradiaga Franco**, por considerarlo Autor de un (1) delito de **Abuso de Autoridad** en perjuicio de **La Administración Pública** y treinta y nueve (39) delitos de **Uso de Documentos Públicos Falsos**, en perjuicio de **La Fe Publica**; y Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de **Fraude**, en perjuicio de **La Administración Pública**; 2) **David Eduardo Ortiz Hawit**, por considerarlo responsable nueve (9) delitos de **Uso de Documentos Públicos Falsos**, en perjuicio de **La Fe Publica**; y a título de Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de **Fraude**, en perjuicio de **La Administración Pública**. 3) **Elmer Jeovanny Ordoñez Espinal**



(Control Interno) por considerarlo Autor de treinta y nueve (39) delitos de Uso de Documentos Públicos Falsos, en perjuicio de La Fe Pública y Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de Fraude, en perjuicio de La Administración Pública. 4) Gonzalo Molina Solorzano (Proveeduría) por considerarlo Autor de treinta y nueve (39) delitos de Uso de Documentos Públicos Falsos, en perjuicio de La Fe Pública y Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de Fraude, en perjuicio de La Administración Pública. 5) Carlos Josué Romero Puerto (Coordinador Proyecto PRAF-BANADESA) por considerarlo Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de Fraude, en perjuicio de La Administración Pública. 6) Carol Vanessa Alvarado Izaquirre, por considerarla Cómplice Necesario de cuarenta y tres (43) delitos de Fraude, en perjuicio de La Administración Pública; autor de un (1) delito de Fraude en perjuicio del Patrimonio del Estado; un (1) delito de Usurpación de Funciones en perjuicio de La Administración Pública; y de un (1) delito de Violación de los Deberes de los Funcionarios en perjuicio de La Administración Pública; 7) Claudia Yamilia Noriega González, por considerarlo Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de Fraude, en perjuicio de La Administración Pública. Contra quienes se solicita se libren las correspondientes **ORDENES DE CAPTURA** y una vez habidos sean puestos de forma inmediata, a la orden del Juez.

Lo anterior, en atención al **Artículo 172 CPP** que establece. *“Las medidas cautelares tienen como finalidad, asegurar la eficacia del procedimiento, garantizando la presencia del imputado y la regular obtención de las fuentes de prueba.*

Para que pueda adoptarse una medida cautelar limitativa de la libertad personal, será siempre preciso:

- 1) *Que existan suficientes indicios para sostener razonablemente que el imputado es autor o partícipe de un hecho tipificado como delito;*
- 2) *Que la persona imputada se haya fugado o exista motivo fundado para temer que podría darse a la fuga en caso de permanecer en libertad; y,*
- 3) *Que existan fundados motivos para temer que, puesta en libertad, el imputado tratará de destruir o manipular las fuentes de prueba.”*

Los hechos imputados a los ciudadanos contra los cuales se presenta el requerimiento fiscal constituyen un delito grave, al tenor de lo dispuesto en el artículo 445 del Código Procesal Penal, atendiendo a que las penas previstas para quienes lo cometen exceden los cinco años de reclusión.

7. PETICIÓN CONFORME A DERECHO

9. Con los elementos probatorios allegados en legal y debida forma, a través de las actuaciones de ejecución inmediata para la constatación del delito y demás pruebas documentadas, dirigidos técnica y jurídicamente por esta sede fiscal, consideramos que existe fundamento suficiente para presentar Requerimiento Fiscal en contra de: 1) Juan Ramon Maradiaga Franco, por considerarlo Autor de un (1) delito de Abuso de Autoridad en perjuicio de La Administración Pública y treinta y nueve (39) delitos de Uso de Documentos Públicos Falsos, en perjuicio de La Fe Pública; y Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de Fraude, en perjuicio de La Administración Pública; 2) David Eduardo Ortiz Hawit, por considerarlo responsable nueve (39) delitos de Uso de Documentos Públicos Falsos, en perjuicio de La Fe Pública; y a título de Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de Fraude, en perjuicio de La Administración Pública. 3) Elmer Jeovanny Ordoñez Espinal (Control Interno) por considerarlo Autor de treinta y nueve (39) delitos de Uso de Documentos Públicos Falsos, en perjuicio de



La Fe Publica y Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de **Fraude**, en perjuicio de **La Administración Pública**. 4) **Gonzalo Molina Solorzano (Proveduría)** por considerarlo Autor de treinta y nueve (39) delitos de **Uso de Documentos Públicos Falsos**, en perjuicio de **La Fe Publica** y Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de **Fraude**, en perjuicio de **La Administración Pública**. 5) **Carlos Josué Romero Puerto (Coordinador Proyecto PRAF-BANADESA)** por considerarlo Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de **Fraude**, en perjuicio de **La Administración Pública**. 6) **Carol Vanessa Alvarado Izaguirre**, por considerarla Cómplice Necesario de cuarenta y tres (43) delitos de **Fraude**, en perjuicio de **La Administración Pública**; autor de un (1) delito de **Fraude** en perjuicio del **Patrimonio del Estado**; un (1) delito de **Usurpación de Funciones** en perjuicio de **La Administración Pública**; y de un (1) delito de **Violación de los Deberes de los Funcionarios** en perjuicio de **La Administración Pública**; 7) **Claudia Yamilia Noriega González**, por considerarlo Coautor de cuarenta y tres (43) delitos de **Fraude**, en perjuicio de **La Administración Pública**. 8) **Harvis Edulfo Herrera Carballo; (Gerente Administrativo de Casa Presidencial)** por considerarlo responsable a título de Autor de un (1) delito de **Abuso De Autoridad** en perjuicio de **La Administración Pública**.

Por todo lo anteriormente expuesto, **PEDIMOS**:

1. Que se admita el presente Requerimiento Fiscal junto con los documentos y elementos de prueba que se acompaña;
2. Se acumulen diligencias prejudiciales registradas bajo el numero 012-2019.
3. Que se libren las correspondientes órdenes de captura correspondientes y una vez habidos, se les haga saber sus derechos y se les tome su declaración en su condición de imputados, si así lo desean.
4. Se cite en legal y debida forma a **Harvis Edulfo Herrera Carballo**, se señale audiencia a fin que se le haga saber sus derechos y se les tome su declaración en su condición de imputados, si así lo desean.
5. Se imponga la medida cautelar de detención judicial, la prohibición de salir del país y la suspensión del cargo, para los que proceda, a la vez se señale fecha y hora para la celebración de audiencia inicial, en donde el Ministerio Público acreditará los presupuestos para el dictado de un Auto de formal procesamiento.

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de Septiembre de 2019

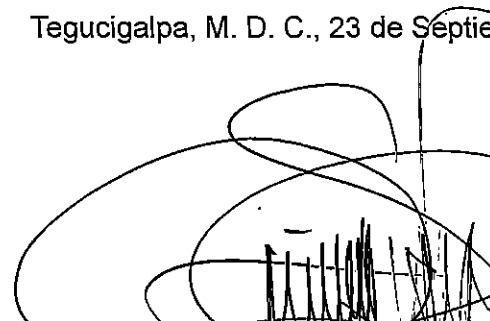
Luis Javier Santos Cruz
Fiscal Jefe de la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad
de la Corrupción (UFECIC)

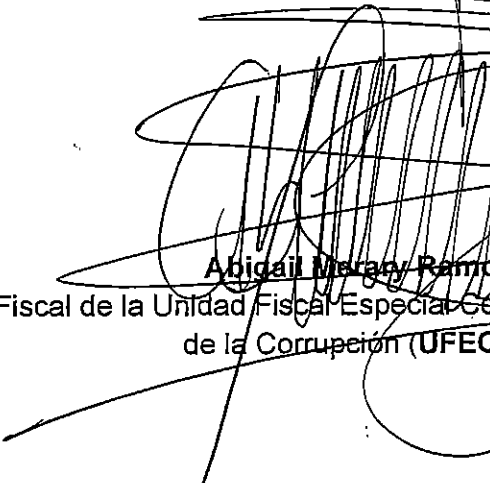
y tres (43) delitos de Fraude, en perjuicio de La Administración Pública. 8) Harvis Eulfo Herrera Carballo; (Gerente Administrativo de Casa Presidencial) por considerarlo responsable a título de Autor de un (1) delito de Abuso De Autoridad en perjuicio de La Administración Pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, PEDIMOS:

1. Que se admita el presente Requerimiento Fiscal junto con los documentos y elementos de prueba que se acompaña;
2. Se acumulen diligencias prejudiciales registradas bajo el numero 012-2019.
3. Que se libren las correspondientes órdenes de captura correspondientes y una vez habidos, se les haga saber sus derechos y se les tome su declaración en su condición de imputados, si así lo desean.
4. Se cite en legal y debida forma a Harvis Eulfo Herrera Carballo, se señale audiencia a fin que se le haga saber sus derechos y se les tome su declaración en su condición de imputados, si así lo desean.
5. Se imponga la medida cautelar de detención judicial, la prohibición de salir del país y la suspensión del cargo, para los que proceda, a la vez se señale fecha y hora para la celebración de audiencia inicial, en donde el Ministerio Público acreditará los presupuestos para el dictado de un Auto de formal procesamiento.

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de Septiembre de 2019


Luis Javier Santos Cruz
Fiscal Jefe de la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad
~~de la Corrupción (UFECIC)~~


Abigail Marany Ramos
Fiscal de la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad
de la Corrupción (UFECIC)

